

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Tránsito, 31.
MADRID. Teléf. 42464

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 qts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 1942

NUM. 77

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de marzo de 1942 por la que se nombra, en ascenso de escala, Oficial tercero de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Luis Bartolomé Rodríguez.—Página 1942.

Otra de 9 de marzo de 1942 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.—Páginas 1942 y 1943.

Otra de 11 de marzo de 1942 por la que se asciende al empleo de Ingeniero Geógrafo, Jefe de Negociado de primera clase, a los señores que se indican.—Pág. 1943.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular de 24 de febrero de 1942 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General de Sanidad y se declara vigente el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales con referencia a 31 de diciembre de 1940.—Página 1943.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 13 de marzo de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería don José María Sentís Simeón.—Página 1943.

MINISTERIO DEL AIRE

Baja.—Orden de 4 de marzo de 1942 por la que causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire, y alta en el de Tierra, el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Feliciano Luis Baile Lisón. Página 1943.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Notario de Tarragona don Agustín Alvarez de Sotomayor.—Página 1943.

Otra de 28 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Bernardo Gómez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.—Página 1943.

Ordenes de 12 de marzo de 1942 por las que se revoca la libertad condicional a dieciséis penados.—Pág. 1944.

Ordenes de 12 de marzo de 1942 por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional de nueve penados.—Página 1944.

Otras de 12 de marzo de 1942 por las que se concede la libertad condicional atenuada a cinco penados.—Páginas 1944 y 1945.

Orden de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cuarenta y tres penados.—Páginas 1945 y 1946.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento veintisiete penados.—Páginas 1946 y 1947.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ciento catorce penados.—Páginas 1947 y 1948.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a cien penados.—Págs. 1948 y 1949.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a noventa y ocho penados.—Páginas 1949 y 1950.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a noventa y un penados.—Páginas 1950 y 1951.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ochenta y seis penados.—Página 1951.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a sesenta y nueve penados.—Páginas 1951 y 1952.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional a ciento ochenta penados.—Páginas 1952 y 1953.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento ochenta penados.—Páginas 1953 y 1954.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento sesenta penados.—Página 1955.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cuarenta y tres penados.—Página 1956.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento treinta y siete penados.—Páginas 1956 y 1957.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento veintiocho penados.—Página 1958.

Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a ciento veintisiete penados.—Páginas 1958 y 1959.

Orden de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento diez penados.— Páginas 1959 y 1960.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de febrero de 1942 por la que se convalida la de 13 de agosto de 1936 aprobando las actas de recepción definitiva y de entrega y la devolución de la fianza de las Escuelas de Graus (Huesca).—Páginas 1960 y 1961.

Orden de 4 de marzo de 1942 por la que se nombran Maestros propietarios definitivos de la provincia de Navarra a los señores que a continuación se mencionan.—Página 1961.

Otra de 4 de marzo de 1942 por la que se nombran Maestros propietarios definitivos de la Graduada aneja a la Escuela Normal de Pamplona.—Página 1961.

Otra de 6 de marzo de 1942 por la que se dispone que los Profesores de Religión de Escuelas Normales perciban el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas y los de las Escuelas Normales números 1 y 2 de Madrid 5.000 pesetas anuales.—Página 1961.

Otra de 8 de marzo de 1942 por la que se determinan las funciones que corresponden al Consejo de Rectores.—Páginas 1961 y 1962

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Museo Salcillo.—Páginas 1962 a 1964.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de marzo de 1942 por la que se readmite al servicio del Estado al Técnico-mecánico de Señales Marítimas, don José Castaño Pereiras, imponiéndole como sanción la que se indica en dicha orden.—Página 1964.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de marzo de 1942 por la que se nombra una Ponencia encargada de redactar el proyecto de reglamento para la ejecución de la Ley de cooperación.—Página 1964.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.—(Suplemento al número 77.—Fascículo único).—Páginas 1 a 33.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 9 de marzo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 1965 a 1969.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial).—Circular número 289 por la que se dispone la libertad de circulación de jamones y paletillas.—Páginas 1969 y 1970.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Dando normas para la formación de las listas únicas de Maestros de las promociones segunda, tercera, cuarta y quinta del Grado Profesional.—Página 1970.

Dando normas para la formación de la lista general de los Maestros Nacionales procedentes de los Cursos de 1935.—Página 1970.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a doña Julia Martín Gómez.—Página 1970.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1437 a 1454.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1942 por la que se nombra, en ascenso de escala Oficial tercero de Artes gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Luis Bartolomé Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral, producida por el fallecimiento de don Lorenzo Bautista García, ocurrido el día 23 de enero del corriente año, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de 22 de diciembre de 1911.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Gene-

ral, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, y con antigüedad de 24 de enero del corriente año. Oficial tercero del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Luis Bartolomé Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de marzo de 1942 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia de 2 de enero del

corriente año para cubrir diez plazas de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, y vista la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado dichos ejercicios,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudantes terceros de Artes Gráficas de ese Centro, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a los seis opositores que figuran aprobados en la propuesta del Tribunal, que deben colocarse en el Escalafón del Cuerpo por el orden siguiente:

D. Luis González Juárez (fotógrafo).

D. Antonio Rodríguez Carretero (litógrafo).

D. José María Millán Vázquez (fotógrafo).

D. Julián Ruiz Polo (tipógrafo).

D. Maximino García Rodríguez (litógrafo).

D. Manuel García Velázquez (fotógrafo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se asciende al empleo de Ingeniero Geógrafo, Jefe de Negociado de primera clase, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Consignadas en la Ley de Presupuestos de 22 de enero del corriente año las plantillas que han de considerarse en vigor durante el actual ejercicio económico para el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y dispuestos los ascensos reglamentarios para el mismo por Orden de 13 del pasado febrero.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer el ascenso a Ingeniero Geógrafo, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de don Tomás Rodríguez Bachiller, don Manuel Rodríguez Delgado y don Tomás Delgado Pérez de Alba, que reúnen las condiciones reglamentarias para el mismo y que deberán continuar en su actual situación de supernumerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN circular de 24 de febrero de 1942 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General de Sanidad declarando vigente el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales con referencia a 31 de diciembre de 1940.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1941, y una vez confeccionado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales con referencia a 31 de diciembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar la propuesta de la Dirección General de Sanidad y, en

su virtud, declarar vigente el Escalafón que se publica en un suplemento del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserta esta Orden, y que deberá ser rectificado nuevamente por período de cinco años, a contar de la fecha anteriormente mencionada de 31 de diciembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería don José María Sentis Simeón.

Se destina para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería en situación de disponible forzoso en la Sexta Región Militar, don José María Sentis Simeón, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de marzo de 1942.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Baja

ORDEN de 4 de marzo de 1942 por la que causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire, y alta en el de Tierra, el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Feliciano Luis Baile Lisón.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Feliciano Luis Baile Lisón, que se encuentra destinado en la Secretaría General de este Ministerio.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Notario de Tarragona don Agustín Alvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Tarragona don Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado Notario un año en la situación de excedencia voluntaria, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por categoría de su misma clase del Colegio Notarial de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Bernardo Gómez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardo Gómez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1936, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

ORDENES de 12 de marzo de 1942
por las que se revoca la libertad condicional a dieciséis penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio a los penados que a continuación se expresan, dependientes de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los citados penados han observado mala conducta en su situación de libertad condicional, han cambiado su residencia sin la debida autorización y han dejado de remitir durante dos meses los informes reglamentarios al Establecimiento Penitenciario del que fueron liberados, y vistos los artículos 101 y 102 del Código Penal, el 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones y demás disposiciones de aplicación, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional a los referidos penados, los cuales deberán reingresar en prisión para continuar extinguiendo sus condenas:

Del Campo Penitenciario de Trabajadores, de Brunete (Madrid): Angel Gutiérrez-Valle.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Andrés Martínez Díaz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Alfredo Soler Bauzá, José Montuy Expósito, Ignacio Rivas Sanfeliu.

De la Prisión Provincial de Tenerife: Miguel Tefera Afonso, Manuel Benítez Brito.

De la Prisión Provincial de Teruel: Simón Fiestas Martí.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Ordenes de este Ministerio a los penados que a continuación

se expresan y que dependen de las Prisiones que también se indican, y de la que resulta que los citados penados han cambiado su residencia sin la debida autorización y han dejado de remitir los informes reglamentarios, infringiendo los deberes de liberados condicionales, cuya propuesta se funda en lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Código Penal y reglas tercera y cuarta del artículo 63 del Reglamento de Prisiones, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a los referidos penados, los cuales deberán reingresar en la Prisión de que dependen, para continuar extinguiendo sus condenas:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá (Madrid): Manuel Joglar Rodríguez.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Luis Bailera Araiz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Avelino Berrocal Núñez, Francisco Ribas Parera, Gaspar del Aguila Sánchez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Narciso Lucas Pena.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Herrero García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Padilla Frías.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 12 de marzo de 1942
por las que se deja sin efecto la libertad condicional provisional de nueve penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las Prisiones que también se indican, por haber resultado condenados a penas no comprendidas en la Ley de 1.º de abril de 1941, y visto el Decreto de igual fecha, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional pro-

visional concedida a los siguientes penados, que deberán reingresar en la Prisión de que dependen para continuar extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Inocencio Ayala Fitos.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Andrés Albarca.

De la Prisión de Mujeres, de Santander: Ramona Mitjavilla Castell.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Agustín Esparcia Polo, Antonio Rubio Rubio, Francisco Sánchez Lara.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida a los penados que a continuación se expresan y que dependen de las Prisiones que también se indican, por haber resultado condenados a penas no comprendidas en la Ley de 1.º de abril de 1941; vista la citada Ley y el Decreto de igual fecha, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida a los siguientes penados que deberán reingresar en la Prisión de que dependen, para continuar extinguiendo su condena:

De la Prisión Celular de Barcelona: Tomás Alicart Benicho.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Gonzalo Lajara Montilla, Severino Navalón Mancebo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 12 de marzo de 1942
por las que se concede la libertad condicional atenuada a cinco penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y

Ley de 4 de junio de 1940, tramitado con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto conceder el beneficio de libertad condicional atenuada a los siguientes penados, que serán destinados por esa Dirección General de Prisiones al Campo de Trabajo que la misma designe:

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Justo Casado Mena.

De la Prisión Provincial de Jaén: Gervasio Fernández Cerón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, tramitada con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada al penado de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz) Raimundo Alvarez Pérez, que será destinado por esa Dirección General de Prisiones al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación de la libertad condicional establecida en el artículo 101 del Código Penal y Leyes de

4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, tramitada con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada al penado de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz) Francisco Gutiérrez Sáez, que será destinado por esa Dirección General al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Ley de 4 de junio de 1940, tramitada con arreglo a las normas de la Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Decreto de 23 de noviembre del mismo año, concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo tercero de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada al penado de la Prisión Central de Burgos Victorino Delgado Gutiérrez, que será destinado por esa Dirección General de Prisiones al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ciento cuarenta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional estable-

cido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esta Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Luciano Palacios Moreno.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Teodoro Aparicio Esteve.

De la Prisión Central de Burgos: Luis Amat Engo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Ramiro Piñero Rico.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Manuel Jiménez Díaz, José Gregorio Palanco Sánchez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Alejandro García González, Agustín Pérez Hercedero, Antonio Martínez Yanguas, Mariano Navalpotro Relano, Pedro Duque Nicolás, Nicomedes Matarranz Tenorio, Gregorio Galán Herranz, Anastasio García Marcos.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Aniceto Alvarez, Carlos Ruiz Pérez.

De la Prisión Sanatorio de Portacueli (Valencia): Eusebio García Díaz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Hernández Barbero, Jacinto Cordero Ramos, Ramón Parrilla Sanguino.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Sanchiz Tarín, Simcón Allaga Expósito, Carlos Soriano Benlloch.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Arturo Villarinos Ruiz.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Mariano García Concha, Lorenzo Nieto Notario, Segundo Escolar Frutos, Julio Jiménez Sánchez, Justo Fernández de la Rosa, Francisco Antonio Serrano Carretón, José Alonso Lorenzo.

De la Prisión Central de Mujeres de «Ventas», de Madrid: Dolores Jorge González, Natividad Rianza Salgado, Paulina Macein Agudo, María Corroñ

Battini, Fidela de la Iglesia Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Justo Luengo Delgado, Segundo Pérez Hidalgo, Francisco Cantalejo Arroyo, Juan Sanguino Domínguez, José Pifías Soriano, Mariano Carrillo Ruiz, Juan Canelada Pozo, Antonio Sánchez García, Manuel Bazaga Rebollo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Rafael Rodríguez Bejarano, Antonio López Cegarra, Joaquín Santana Suárez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Manuel Olmo Olmo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Bosch Boleda, José Anglada Cortada.

De la Prisión Provincial de Lugo: Benito Paz Piñero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Vicente Brasso Mantilla, Alejandro Fernández Solana, Buenaventura Yagüe Montés.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Luis Cancelo Galván.

De la Prisión Provincial de Santander: Asunción Cabezas Salmón, Angela González Gayán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Rangel Guillén, Antonio Lavado Aguilar.

De las Prisiones Militares de Sevilla: Rafael Cáceres Solís, Fernando Medrano Teba.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Juan Rodríguez Ciudad.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Felipe López Calvete, Angel López Blas, Venancio Padilla Ruiz, Adrián Miguel Arnáiz.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio, de San Fernando (Cádiz): Francisco Sáinz de la Maza y Amario, Andrés Orce Callealta, Marcos Granado del Villar, Ramón López Rego, Emilio Miret Cánovas, Mateo Morales Lozano, Francisco de Paula Burgos Cabello.

De la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, de San Fernando (Cádiz): Fernando González, Posada.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: Miguel Sánchez García.

De la Prisión Militar de la Fortaleza de El Hacho (Ceuta): Paulino Alonso García, Antonio Martínez Carballo, José Martín Amaro, Juan González Castellanos, Victoriano Nieves Lazo, Fidel Luis López, Vicente Luis Soca, Juan Alonso Díaz, Rutilio González Yáñez, Angel García García, Luis Hernández García, Juan Abreu Pagés, Mauricio Feble Pérez, José Morales Hernández, Antonio López Aguilar, Domingo Alberto Herrera, Rafael Pérez Molina, Arcadio Cruz Amaral.

De la Prisión Militar de La Mola de Mahón (Baleares): Manuel Martín Fons, Rafael Mascaró Mercadal.

De la Prisión Militar del Castillo de

San Julián (Cartagena): Higinio Capitán Molero.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): José García Pasín, Jesús Fernández Lago.

De la Prisión de Partido de Alfaro (Logroño): Alberto Ruiz Rioja.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Doroteo Gracia Gracia.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): José Sánchez Conesa, José Camona Cubero, Francisco López Conesa, Inocencio Ayala Andréu, Miguel Albadalejo Hernández, José Cegarra Martínez, José Rubio Carbonell, Jerónimo García Jiménez, Pedro Martínez Buendía, Antonio Meroño Hernández, Joaquín Sáez Mendoza, Francisco Nicolás González, Francisco Vivó Ruiz, Gines Martínez Méndez, Juan Cegarra García.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina (Toledo): Juan González Martín.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Francisco Montoya Rubio, Casto Muñoz Manzanique.

De la Prisión Central de Burgos: Rufino Domínguez Vallejo, Pablo Lomas Estebanez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Martínez Castillo.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Balfredo Faraudo Tallado, Alfredo Gutiérrez Aja.

De la Prisión Central de Mujeres de «Ventas», de Madrid: Urbana González Jiménez, Estefanía Moreno Bravo, Conrada Rubio Vidales, María Merino de la Fuente, María Antonia Alonso Suárez, Luisa Aguado García.

De la Prisión Militar de Jaén: Miguel Moreno Beas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Federico Lafuenté López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Alonso Guillén Guillén.

De la Prisión Provincial de Valencia: Amparo Cebrían Castillo, Dolores Cebrían Castillo.

De la Prisión provincial de Zaragoza: Anacleto Sanz Brocad, Pascual Gascón Blasco.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio, de San Fernando (Cádiz): Bartolomé Sánchez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Cristóbal Ruiz Hernández, Ramón Pagán Pagán, José García García, Francisco Caracena Jiménez, Tomás Gómez Vidal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional a ciento veintisiete penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y primero de octubre del mismo año, Ley de primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Jaime Fortuny Vives, Antonio Nasarre Urbán, Ramón Carceller Sanjuán, Mariano Otín Alpín, José Bardolet Vidal, Manuel Blecua Galindo, Vicente Bañolas Pueyo, Antonio Membrado Monforte, José María Torrecilla Soler.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Francisco Jiménez Castro, Primitivo Gómez Expósito, Emilio Martínez Gómez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Manuel Prieto Llano.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Santa Palomo Valdés.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Manuel Alegre Rodríguez.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Benito Atchero Barrenó, Ricardo Bartagán Echandía Agustín San Martín Prieto.

De la Prisión Provincial de Almería: José González Escámez, José Serrano Martínez, Juan López García, Francisco García Casas.

De la Prisión Provincial de Avila: Máximo Hernández Varas, Segundo

González Martín, Hilario Garrido Espinosa, Ramón de Santos Expósito, Fidel Molero Martín, Pedro Galván Santos.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Clementina Roldán de Casero, José Raig Barnet, Ramón Fábregas Pares, Francisco Maciá Esparza.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Pedro Gómez Soler.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Aspíri Olega, Angel Bujando Elso, Miguel Egaña Marqueta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel González Cruz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Varela Choucino.

De la Prisión Provincial de Granada: Carmen Aroca Roldán.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Canterla Domínguez, José Pablo López Romero, Manuel Fernández Villanueva, Francisco Rey Alfonso, Domingo Iglesias Delgado.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Sánchez Rosa.

De la Prisión Provincial de Lérida: Fermín Montalbán López, José Estruc Solanilla, José Soldevilla Betriu, Juan Escarre Torné, Salvador Casol Molins, Jaime Barril Mateo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Isabel Carrillo Cano, Clemente Lorente Perales, Tomás Gardón Espín, María Pajares Gómez.

De la Prisión Provincial de Murcia: María Gómez Romera, Antonio Fuentes Navarro, Joaquín Mirete Salas, Diego Martínez Martínez, Pedro Serrano Manzanares, Mateo del Cerro Beltrán, Alfonso López Chuecos.

De la Prisión Provincial de Orense: Luisa Fernández Alvarez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Aquilino de Dios Prieto.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Isabel Jordi Florit.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Melchora Azares Prat.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Olegario Arosa González.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Amando Gordillo Amores.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Félix Arregui Chocarro, Alejandro García Rojo, Jesús Cecilia Anguirano, Agustín Soloberri Echano.

De la Prisión Provincial de Santander: Fernando García Santiuste, Nicolasa Perdiguero Cabrero.

De la Prisión Provincial de Segovia: Agueda de Diego Pascual.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuel Mondéjar Imperial.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Nicolás Martín Rodríguez, María Culi Palou.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel González Moreno.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Valsero Herrero, Gonzalo Población Camino, Jorge Cristóbal Fiallo, Julián Torres Cantalejo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Agustín Domingo Soriano, José Serrano Teiba, Remedios Agut Carceller, Antonio Berges Casanova, Valeriano Cascallar Novas, Victor Herranz Juan, Rafael Labuena Serrano, Pedro Uriarte Goitia, Martín Aranda Lou, Enrique Abadías Mur, Miguel Esteban Resino, José Aso Solanas, Alfonso García Rodríguez, Pedro Losilla Rivas, Matías Espallargas Omedes, Santos Artigas Salvador, Gregorio Morte Hernández.

De la Colonia Penitenciaria Naval Militar de Cuatro Torres, de San Fernando (Cádiz): Manuel Meiz Barrera.

De la Prisión Militar de La Mola de Mahón (Balears): Antonio Riudevets Meliá, Emilio Fernández Borrás, Federico Pons García, Juan Riera Grimalt.

De la Prisión de Partido de Vigo (Pontevedra): José Puente Méndez.

De la Prisión de Partido de Calatayud (Zaragoza): Antonio Hernández Pablo.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Emilio Lucas Alejandro.

De la Prisión Central de «Yeserías» de Madrid: Pedro Ibáñez Aguilar.

De la Prisión Provincial de Almería: José Baena Blasco, Francisco Martínez Cortés.

De la Prisión Provincial de Avila: Felicísima Gómez Díaz, Teófilo Miranda Jiménez, Cecilio Sánchez Blázquez, Teresa Sánchez Gómez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eduardo Bustingorri Yus.

De la Prisión Provincial de Huelva: Ildefonso Pedregal Sanmartino.

De la Prisión Provincial de Mérida: Luis Esteve Vilamajó, Jaime Vidal Font.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Cobarro Tornero, Cosme Martínez Miñano, Domingo Crespo Carrasco, Antonio Martínez Foro, Antonio Turpín Gómez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cándido Gracia Alias, Ramiro Benedé Pérez, Alejandro Lámara, Gracia.

De la Prisión Militar de La Mola de Mahón (Balears): Daniel Carrasco Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento catorce penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y primero de octubre del mismo año, Ley de primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Bastardas Montsech, José Tudela Belda.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Félix Campos Borbolla.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Bravo Lamprea.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Nicanor Ruiz Villanueva.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Eusebio Luis López Agraz Emiliano Villalta Galán, Manuel Murciano Mérida, Modesto Cobo Grade, Fulgencio Madrid Bernal.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Florentino Mora Gándara, José Márquez Carballo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Pre Niubó.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Alfonso Falla Cañas, Juan Salazar Torres.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Benjamín Pérez Santos.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Martín García San Sebastián.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Carlos Gascuña Palomo, Ignacio Quijano Ródenas.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Juan Canals Llunell, Tomás Serrano Bordera, Joaquín Simón Pol Francisco Olle Roig, Esteban Gual Roquería.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Iglesias Expósito, Miguel Arroyo Muñoz, José Naranjo Luján, Simón Berguío Fernández, Marcial González Díaz, Tomás Camacho Rubio, Carmelo Falcón Castellón, Francisco Muñoz Carrasco, Román Jiménez Montes, Alejandro Hernández Serradilla.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan García Pérez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Saturnino Urbina Fernández, Antonio de Ana Sánchez, Pedro Manuel López Rodríguez, Hermenegildo Mansilla Vígara, Teófila Donaire Ruiz, Ascensión Gómez Medina.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ogando García.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Subirana Junyent, Miguel Quintana Feixas, Jaime Garriga Comas, José Alberti Russot.

De la Prisión Provincial de Huesca: Mariano Ara Gil, Amadeo Jiménez Lagraba, José Citoler Mariñoso, Agustín Novials Reyes, Raimundo Coll Figueras, Felipe Miguel Aznares, Angel Villar Español.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramona Canalda Pons, Raimunda Mor Miret, Antonio Terré Recha.

De la Prisión Provincial de Madrid: Diego González Cabezas, Julio García Viñers, Félix Carrión Hernando, Manuel Ruiz Bonet, Adolfo Ayán Hermosilla, Ramón Rodríguez Martínez, Antonio Lebrón Martínez, Hipólito de Diego Navares.

De la Prisión Provincial de Orense: Saturnino Conde Dobaño.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco López Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jesús Gollarte López.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Vicente Jover Romero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Honorato Franco Vega.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Valentín Vallejo Corral, Teodoro Muelas González, Juvencio Aznar Brianzo.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Gabriel Jiménez Corbacho.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Urbano Chavarría Ordobas, Leandro Luengo Martín, Juana Aznar Aznar, Gregorio Piazuelo Vallespín, José Alegre Cayero, Tomás Moreno López, Joaquín Naviala Usón, Juan Gimeno

Marcadal Gregorio Castán Arasco. Presentación Gauchola Puchol, Ramona Agut Carceller, Jaime Gibert Carbó, José María Salamero Salamero, Juan Casanovas Amat, Miguel Folguera Salvador, Cosme Suñer Gálvez Jorge Laguarda Allué.

De la Prisión Provincial «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Mariano Lastiesas Alegre, Mariano Puyuelo Barta, Antonio Villellas Villellas, Mariano Beltrán Urraca, Gregorio Radigales Armillas, Francisco Casanovas Larregola, Antonio Pérez Touset.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Rosa Moreno Montero, Victoria Lera Peiret, Josefa Buisán Peralta.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Pantalón Herrero Aguado.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Bartolomé Rodríguez Nieto.

De la Prisión de Partido de Calatayud (Zaragoza): Francisco Mainar Beltrán.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Angel López Ruiz.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Teodosio del Hierro Diéguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Ezequiel Miralles Justrino.

De la Prisión Central de Madrid: José María Muñoz Expósito, Angel Calero Gómez.

De la Prisión Provincial de Valencia: Emilia Miguel Cambra.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Felipe Lafuente Rampérez, Manuel Hubert Ubide, Fernando Díaz Durán.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Vicente Roig Gil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a cien penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de

1940. Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año. Ley de 1.º de abril de 1941. Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Luis Fernández Monterrubio.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Payá Martínez, Luis Vera Pérez, José María Piqueras Navarro, Francisco Company Blanes, Rafael Sierra Jover, Joaquín Martínez Lorenzo, Hilario Martínez Samper, José Pérez Ferrándiz, José Santoja Sempere, Sebastián Sala Roch, Juan Bou Valero, Alfredo Belda Sala, Rafael Pérez Jordá, José Ferragut Ribes, Antonio Bri Marco, Manuel Montesinos Martí, Antonio Paredes Ubeda, Gabriel Puig Jaime, Perfecto Palacios Cortés, Fermín Guijarro Molina, Vicente Jover Moya, Manuel Juan Pastor, Angel San Juan Beltrán, Joaquín Vergara Díaz, Sebastián Agulló Coloma, Manuel Falomir Belmonte, José Moncho Salort, Eduardo Olmedillas Manjón, Antonio Nadal Calafat, Manuel Martínez García, Francisco Martínez Bernabé, Luis Martínez Bas, Antonio Juan Molla, Gabriel Buigues Catalá y Salvador Marco Brotóns.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Paulino Ortiz Corres, Fernando Rodríguez Gómez, Antonio Lluñas García, Eugenio Otegui Atorrastagasti.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas, primera Agrupación (Sevilla): Juan Núñez Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): José Demur Rivera, Antonio Garrigós Garrigós.

De la Prisión Central de Pámploa: Isidro Fernández Peñalver.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Eleuterio Díaz Borbolla, Angel Ramos López, Antonio Gil Benet, Ramón Rodríguez Ríos, Francisco Conde Ezquerro, Jesús Sánchez Gayán, Julio Escalante Isa.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Nicolás Ogando Toimil.

De la Prisión Provincial de Gerona: Luis Ayats Surribas, Juan Mañas Sureda y Manuel Guerra Marcos.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Muñoz Espejo, José María Fuentes Caballero, Alfonso Martínez Pérez, José Civanto Gómez, Antonio Juraco Villén, Dolores Rubio Cañavate y María Cobo Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Tomás de la Mata Muñoz y Saturnino Aguirre Sáinz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Rodríguez Riquelme, Josefa Martínez Castaño, Perfecto Tortosa Gil y Juan de Dios Martínez Lorca.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Hernández Rozas.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio, de San Fernando (Cádiz): Pedro Lamas Sánchez.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elohe (Alicante): Eduardo Contri Llobell, Vicente Pascual Balaguer, Eduardo Vidal Tormo, José Martínez Pardo.

De la Prisión de Partido de Cieza (Murcia): Joaquín Carrasco Cobarro, Blas Marco Riquelme, Guillermo Marco García, Juan Quiles Lifantes y Vicente Martínez Martínez.

Del Campamento Penitenciario de Potes (Santander): José Alcaide Albajara.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina (Toledo): Emiliano García Heras.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Otilio Serrano del Campo, José María Vidal Vidal, Francisco Vilanova Vicent, José Varo Berenguer, Ramón Tortosa Pérez, Ricardo Sellés Jordá, José Satoores Domínguez, Vicente Davó Vicedo, Salvador Benito Baño, Juan Bautista Maestre Reig y José Salinas Garri.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Dueñas Sánchez.

De la Prisión Central de Yserías (Madrid): Cayetano García Cabello.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Martín Ortega.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alfonso Hernández Álvarez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Méndez Murcia, Jesús Martínez Carrillo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Florencio Fernández Orduña.

Del Campamento Penitenciario de Potes (Santander): José Blanco Incognito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a noventa y ocho penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Federico Félix Gomar, Domingo Gracia Julián, Antolín Galve Calvo.

De la Prisión Central de Astorga (León): José Martín Bolívar, Juan Cazador Orós.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Joaquín Bayona Bernat, Jesús Villa Casabón.

De la Prisión Central de Burgos: Paulino Sáinz Benito, José López García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): José Sánchez Alanís.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Artemio Jiménez Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Leonardo González Perales.

De la Prisión Central de Guadalajara: Angel Sánchez Navarro.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Julián García Soriano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Roque Fernández Rodríguez.

De la Prisión Central Especial de Pastrana (Guadalajara): Francisco Carcelle Forcadell.

De la Prisión Sanatorio de Porta-

Coeli (Valencia): Claudio González Melón.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Marabella Ballester, Benito Guartart Algué, José Cifuentes Rubio, Francisco Pujol Planas, José García Grau, Bautista García Pérez, Julio Menéndez García.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Bautista Follós Soriano, Mariano García Martínez, Matías Mañas Casim, José Sánchez Pérez, Francisco Luis Bea, Luis Rodríguez Domínguez, Eduardo Reig Albuixech.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Carmen Oliva (sin segundo), Bernarda Oliva Val, Consuelo García de la Viña.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Amancio Rey Sánchez Crespo.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Fidel Fernández Cuenca.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Rafael Mayor Villalera, Adonis Iglesias Jiménez.

De la Prisión Provincial de Almería: Pedro Martínez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel García Blanco, Antonio Morcillo Donoso, Joaquín González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Federico Ferrer Aguiló, Josefa Ferrer Ballarín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pablo Gil Moreno.

De la Prisión Provincial de Burgos: Tomás Izcara Juez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José García García, Manuel Loureiro Verdes, José Santos Verdes, Eliseo Loureiro Villar.

De la Prisión Provincial de Gerona: Dionisio Carreras Urruchúa.

De la Prisión Provincial de Granada: Plácido Ramírez Rosales.

De la Prisión Provincial de Lérida: Asunción Guiu Farrés, Valentín Muñoz Arenales, Cristóbal Castelló Licor.

De la Prisión Provincial de Lugo: Angel Vázquez Santos, Manuel Casta García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Salvador Campello Sánchez, Manuel Arteaga Sainero, Manuel Iturburuaga Machin, Domiciano Vega González, Pedro Martínez Franco.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): José Aloy Barrull, Pedro Rodrigo Flores.

De la Prisión Provincial de Murcia: Bautista Oliver Pérez, Diego Quijada Ríos, Salvador García Rodríguez, Dionisio Martínez Cantabella, Pedro Antonio Tomás López, José Bernal Soró,

Ginés López Serrano, Dolores Aliaga López, Francisco Martínez Martínez, Francisco Parra Sánchez, José Nadal Carrasco, Antonio Ruiz Guerrero.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Toro Toscano.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eusebio Alvarez Antolín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Martín Barroso.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Aurelio Gómez Mateos, Sado Torres Rubio, Francisco Jiménez Ubeda.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio, de San Fernando (Cádiz): Marcos Pascual Martínez.

De la Prisión de «Santo Domingo», de Mérida (Badajoz): Bartolomé Serra Rivas.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Ramón González Torres.

De la Prisión de Partido de Cieza (Murcia): Luis Yepes Herrera.

De la Prisión de Partido de Lorca (Murcia): José Sánchez García, Angel Terrones Roldán.

De la Prisión de Partido de Vigo (Pontevedra): Julián Sio Ortuzar, Mariano Sio Ortuzar.

De la prisión de Partido del Burgo de Osma (Soria): Alejandro Martínez Ranjil.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Severiano Gómez Ovejero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Emilio Irazzo Domenech.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Pedro Cabello Cabello.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Pilar Cansado Cuiñao.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel Campillo Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Alfonso López Cárcecos.

De la Prisión de «Santo Domingo», de Mérida (Badajoz): Juan Rodríguez Márquez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a noventa y un penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del

Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Cesáreo Barceló Mataix y Francisco Martínez Galera.

De la Prisión Central de Burgos: Benito Navas Burguenio.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Antonio Rodríguez Corrales.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Manuel Mercado Biendicho, Juan Domínguez Pérez, Jerónimo Roché Moreno, Luis Ripollés Marín, Manuel Martín García y Jesús Sánchez Maestro.

De la Prisión Central de Guadajara: Alejo Alberto Pérez, Juan Culebras Sanz y Facundo Martínez Lorente.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Gallego Sánchez y Fermín Escalona Vargas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Emiliano Abella Abella y Crisanto Zarcero Babiano.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Carnicer Nomdedéu y Félix Soria Nogué.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Manuel Cuervo Alvarez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Miguel Ruiz García y Gabriel Cortés Viedma.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Valero Mateo Percebal.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Bernardo Torres Arjona y Ramón Martínez Moraté.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Andrés Morán Piñeiro, José María Pérez Eguidazu y Bernardo Romero Moyano.

De la Prisión Provincial de Almería: Avelino Carreras Morales, Miguel Durán Martín, Juan Pérez Lorenzo, Juan Sáez Sánchez, Juan Pérez Jiménez y Miguel García Molina.

De la Prisión Provincial de Avila:

Pablo Martín González y Mariano Rodea Freire.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Santfulgencio Bernart, Gregorio Monferrer Tena y Francisco Valls Almirall.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Bernal Marín.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Caballero Rasero, Antonio Partida Morilla, Antonio Pérez Rodríguez, Miguel Rebollo Gallardo, Francisco García Román, Manuel Domínguez Anaya, José Parra Romero, Justo Puerto Hernández y José Barea Reguera.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Teófilo Lorente Villena.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Montiel Sánchez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Pérez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Andrés Ros Matéu.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nicasio Castillo Ballesteros.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Pérez Egea, Marquina Sánchez Martínez, José Marín Martínez.

De la Prisión Provincial de Orense: José López Silva.

De la Prisión provincial de Oviedo: Francisco Mínguez Delgado.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Pons Sintes y Gabriel Torrandell Pons.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Nemesio Malo Carnicer.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ponciano Elvira Calvo.

De la Prisión Provincial de Santander: Sotero Tregallo Corona.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Prisco Delgado García.

De la Prisión Provincial de Valencia: Eleuterio Sánchez Calatayud, Juan Maicas Ibáñez, José Molina Cortell y Rafael Bargués Asencio.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Laureano Gutiérrez Llamas y Aflo Rodríguez Velasco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Eleuterio Bergés Arrauque, Eusebio Ciprés Anzano y Manuel Bernal Lafin.

De la Prisión Militar Naval del Departamento de Cartagena: Angel Sanz del Río.

De la Prisión de Partido de El Ferrol (La Coruña): María Tellado Fazo.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela (La Coruña): José Borrás Roca.

De la Prisión de Partido de Baza (Granada): Ramón Vico Lozano y Miguel Rodríguez Fernández.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Juan Zaplana Chaparro y Fausto Pagán Pérez.

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Simón Bermejo Dorado.

De la Prisión de Partido del Burgo de Osma (Soria): Plácido Utrilla Pérez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Damián Andrés Soriano.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Burriales Sancho.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Elite Herranz Montero.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Auspicio Ruiz López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Benedicho Jiménez y Mariano Casamián Tena.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Arturo Larauil Torres.

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Fernando Molinero Ortiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ochenta y seis penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y primero de octubre del mismo año. Ley de primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): José Saboya Rabasa.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, cuarta Agrupación, Añover de Tajo (Toledo): Joaquín Talayero Armengol.

De la Prisión Central de Cuéllar

(Segovia): Fernando Pedregosa Zamora.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pilar Santander Martín, Julia Letón Tejedor.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Baldomero Negrete González, Félix García Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Adolfo Aguilar Salvador.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Pascual Sánchez Osma, transferido de Camposancos.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Remigio González González, Luis Rueda Manrique, Santiago González Bergaz, Juan Miguel García Pérez, Miguel Serrano Zapata, José Rodríguez Sotillo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Rogelio Calvo Pañero.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Carmen Blay Orden, Gabriel Matéu Pons, José Masutier Morales, José Matencio Delgado, Juan Soule Brunet, Rafael Castellón Zallas, José Roméu Escola, José Lleó de la Vega. Magin Solé Figuerola, Buenaventura Durán Rovira, José María Pérez Millán, Casimiro Montmany Durán, Rafael Vicedomini Marino, Juan Martínez Arnedo, Miguel Puig Valls, Miguel Tusell Brunet, Tirso Fuentes Tejero.

De las Prisiones Militares de Montjuich (Barcelona): Emilio Ramírez García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Higuera Lorente, Antonio Manzano Torres.

De la Prisión Provincial de Gerona: Roberto Cardoner Masó, Federico Viñas Xifre

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Rodrigo Miralles Millán, Santiago Rodríguez Reina, Antonio Rivero Falcón.

De la Prisión Provincial de Logroño: Félix Valderrama Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Agustín Jimeno Martínez, Antonio Díez Esteban.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Mompeán Peñalver.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Farpón García.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan José García Infantes.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Felipe Casares Balduque, Feliciano Salazar González, Germán Miguel del Río.

De la Prisión Provincial de Santander: Angeles Zubia Liaño, Luisa Salcines Salmón, Victoriano Sáiz González, Andrés Moreno Concejero, Octaviano González Cosío, Valentín Jiménez del Pie, Manuel Sánchez Cueto.

Antonio Ruiz de la Riva, Pedro de la Fuente Díez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Pallejá Ripoll.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Argüelles Posada.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Antonio Puchalt Garijo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ismael Blanco Valdés.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José María Zamora Cortés.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Antonio Vicedo Sempere, José Vidal Calatayud, Leonardo Gómez Francés.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Mariano Nicolás González, Pedro Cegarra Roca, Joaquín Conejero Caro, Gregorio Zornoza Palacios, Blas Cid Rodríguez, Ginés Martínez Izquierdo.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Juan Cruz Carrasco.

De la Prisión Habilitada de Liria (Valencia): Balbino Muñoz Gordo.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Benito Baidés Núñez, Luis Solá Laguna.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Enrique García Cuenca.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Carmen Sánchez Gálvez, José Gordi Ventura.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Zenón Angulo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Manuel Ullastres Verges.

De la Prisión Habilitada del Cisne, transferido a la Prisión Central Especial de Pastrana (Guadalajara): Francisco Botella Calandre.

De la Prisión Provincial de Santander: Prudencio Cuesta Gómez, Jenaro Fernández Rumoroso, José Gallejos Gutiérrez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional a sesenta y nueve penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102

del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y primero de octubre del mismo año. Ley de primero de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la bajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Pedro Diaz Bermejo, Francisco Sánchez Contreras.

De la Prisión Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Jaime Esque Arnabat, Juan Lucas Rodríguez, Sebastián Gay Farrás, Julio Pavia Puig, Lucas Omedes Fontcuberta.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Antonio Julián Roso Blanco, Julián Salas Larrosa, Antonio Galánnez Nieto.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro Gil Casado, Anastasio Gamero Romanillos.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Enrique Rojas Ariza.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Torras Soria, Leonardo Rojo Jubeta.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Germán Fernández Prada.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Diego Muñoz Muñoz, Vicente Navarro Sanz, Vicente Gil Delás.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Angeles Rabanal Castillo, Nieves Fernández González, Francisca Alonso Sastre, Patrocinio Rodríguez Díez, Francisca Fernández Benito.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Alfredo Sáiz Cabrero, Hilario Salmón Salmón, Jenaro Sárraga Cuesta.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Ayala Mateo, Jaime Barril Matéu.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Berjano Diaz.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pedro Jiménez Chaparro, León Montoya Perea.

De la Prisión Provincial de Madrid: Gregorio González Gil.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Martínez Bermejo.

De la Prisión Provincial de Orense: José Morgada Sotelo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Domingo Pérez Gómez, Marcelino Valdés Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Victor Soia Murillo.

De la Prisión Provincial de Santander: Agustín Blanco Mardones.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Evaristo Moreno Martos, Mariano Bernal Herrero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Laureano Torano Escandón, Antonio Martín Medina, Daniel López Martín.

De la Prisión Provincial de Valencia: Pablo Herrera Azcona, Federico García Galiana, Francisco Alós Verdguer, Manuel Iñesta Ramos, Pascual Hernández Tomás.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Angel Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Alfonso Corvo Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Antonio Capdevila Matos, José Marín Jimeno, José Caneda Alvarez.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Antonio-Herrera Furió.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central Especial de Carmona (Sevilla): Francisco Ortega Cuesta.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Felipe Martínez Olea.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jaime Bolinches López.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Luis Paulino Manzanal García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ramón González Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Arselino Martínez Quintana.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Tomás Aulestia Mendieta, Marcelino Cabezon González.

De la Prisión Provincial de Santander: Olaya Sardinero Ruiz, Aniceto Rebutún Cubría.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José María García Junquera.

De la Prisión Provincial de Valencia: Francisco Jiménez Climent.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Juan Molina Díaz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Apolonio López Ruiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional provisional a ciento ochenta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal, y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva de destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Nicanor Vila Molina y Mauricio Franco del Castillo.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Isidro Beltrán Blasco, Antonio Barquero Expósito, Jorge Campos Iranzo, José Brunet Descarrega y Miguel Banal Font.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete: Manuel Mansilla Delegido, Francisco Quesada Castillo, Diego Escobar Passo y Manuel Canis Chica.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Blasco Lorenzo, Enrique Alvira Soláns, Joaquín Llera Barzá, Joaquín Jiménez Romero, Higinio San Martín San Vicente y Angel Velasco Vallejo.

De la Prisión Central de Celanova: Fidel Valcárcel Iglesias y Ramón Larrea Valle.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Vicente Alvarez Ventura, Antonio Rubí Soler e Inocencio Muñoz Pérez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Antonio Ruiz Reina y Plácido Aragón Jiménez.

De la Prisión Central de Formentera: Pedro Galindo Castillejos y Lorenzo Torres Cucurull.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel García Arellano y Edmundo Zayas Alonso.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Carmen Salido Mojado.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Antonia Cobo Copado.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli: Manuel Valero Lozano y Luis Guirau Murillo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bautista Bertoméu Bodí, Vicente Sebastián Gisbert, Abdón Tortosa Tormo, Agustín Junquero Espinosa, Cándido Lozano Torralba, Carlos Novejarque Inglés, Ricardo Tudela Peris, José Romero Quiles, Vicente Esteve Sancho, José Luján Aznar, José Esteban Ruiz, Antonio Ubeda Garrido, José Naquera Sanchiz, Manuel Albalat Civera, Manuel Zaragoza González, Juan José Navalón Torres, José Massó Comas, Luis Montó Chulí, Vicente Navarro March, Antonio Palmer Miñana, Jaime Gil Zanón, Evaristo Ferrer Uxera, José Llombart Escoda, Marcos Garrido Peris, Juan Sarrion Company, José María Simón Peralés, Néstor Rodríguez Bergas, Mariano Zurriaga Zurriaga, Eduardo Pedro Pérez, Adolfo Villalba Carralero, Manuel Rovira García, Mariano Ortiz Prats, José Olmo Clavijo, Arcadio Navarro Fortuño, Inocencio Ayerra Gárate y Salvador González Martínez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Cecilio Martínez García, Vicente Miralles Zahonero, Antonio Valls Cisternes, Fernando Rodríguez Rodríguez, Juan Robledo Cuéllar, Gregorio Gómez Guaita, Francisco Pérez los Santos, Gerardo Minguez García, José Barrón Orquín, José Claver Carpi, Severiano Cárcel González, José Rosapanera Martínez, Bautista Vicedo Sanchis, José Montalva Roig, Leandro Soler Cháfer, Abundio Merino Talavera, Manuel Masiá Valdés, Arturo Ripoll Ruiz, Francisco Pérez Hernández, Constantino Arocas Navarro, Eloy Alegre García, José Arlandis Rausell, Vicente Barres Fenollosa, Gervasio polvorino Gómez, Pedro Pérez Pardo, Carlos Olcina Revert, Alfonso Pérez Beltrán, Vicente Sanchis Guillén, Francisco Pérez Jiménez, Emilio Sancho Badía y Enrique Sanz Fabra.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Hedefonso Egidio Sánchez, José Aguilar Fernández y Desiderio Verdeja González.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Bergadá Morera y Cecilio Ranaera Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Matías Domenech Villa, Valeriano Buitrago Espinosa, Cayo Gómez Donoso y Eugenio Hernán Pascual Sanz.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Zapata Herrero.

De la Prisión Provincial de Palen-

cia: Eugenio Carranza Sánchez, Félix Calleja Terrados y Antonio Alvarez Soto.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Primitivo Leris Gracia y Francisco Cañete Alonso.

De la Prisión Provincial de Taragona: Timoteo Gallego Ballesteros, Ramón Serres Brú, Juan Simó Peiri, José Navarro Fosch, Ramón Piñana Mir, Ramón Usach Casadó, Domingo Raga Nadal, Ramón Rovira Papiol, Jaime Solá Llusá, Manuel Sánchez Grau, Jaime Vila Cariu, Isidro Ripoll Peri, Pedro Martí Besora, Joaquina Roselló López, Gabriel Rius Torta, Natividad Merino de las Heras, Mercedes Prunera Sedó y Magdalena Rabella Sancho.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Tomás Arias Ruiz y Segundo Jaureguizar Garay.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Maestro Martínez, Antonio Asensio Jiménez y Esteban López Garrido.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel López Rojas.

De las Prisiones de Almedralejo: José Pizarro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Jesús Lorenzo Castillo.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Antonio Muñoz Sánchez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Florentino Rodríguez Galán.

De la Prisión Central de Burgos: José Gómez Rico, Francisco Corbacho Corbacho, José Logroño Briones, Rafael Moreno Pérez, Juan Romero Molero, Benito Sánchez Valdivia y José Jiménez Sánchez.

De la Prisión Central de Celanova: Mariano Ferrer Royo.

De la Prisión Central de Cuéllar: Francisco Barranquero Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Soriano Villa, José Díaz Muñoz, Enrique Magenti Chelvi, Juan Ganáña López y Federico Porta Montell.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Vicente Cervera Rodrigo, Tomás Peiró Martín Galileo Ordaz Martínez, Arturo Puchalt Olmos y Enrique Bellver Juan.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Antonio López García.

De la Prisión Provincial de Almería: Bernardo Magán Mullor.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Sala Plana, Jaime Castells Benet, Ramón Dachs Pólera, Jaime Quintana Cubiña, Pedro Besolí Cama, Pedro Suñá Gironella, Antonio Maste-

rrer Francesch, Francisco Alsina Coll y Luis Lanza Zafrilla.

De la Prisión Provincial de Lérida: Evaristo Millat Vidal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lázaro Márquez Valero y Ricardo González Aparicio.

De la Prisión Provincial de Taragona: Julia Princep Aubi y María Simó Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Cremades Galisonga.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rogelio Carmona Guirao.

De la Prisión de Partido de Figueras: Tomás Ibañez Mateo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento ochenta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Fidel Brihuega Medranda.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José López Burgos.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Pérez Ferreiro, Maximiliano del Olmo Muñoz.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Raimundo Duarte Lorenzo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Francisco Torres Domínguez, Miguel García Quintana.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, Tala-

vera de la Reina (Toledo): Angel Domínguez Díaz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): José Aguilar Amorós, Antonio García Graciano, Manuel Jiménez Genado, Manuel Remache Cuesta, Pedro Olivares Chaparro, Plácido Olivares Remache, Luciano Muñoz Mirón, Pedro Jiménez Gutiérrez, Ramón Capdevila Lasheras, Manuel Luque Pardo.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Tomás Lorient Fusac.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): Vicente Palomares Cremades.

De la Prisión Central de Guadalupe: Teófilo de la Fuente Mazo, Manuel Alonso Alonso, Felipe García González.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Leandro Bernal Martínez, Blas Bullón Aguilera.

De la Prisión Central de Pamplona: Elías Salvador Blanco, Martín Sola López, Félix Rodríguez Fernández, Francisco Gómez Lorente, Daniel Suárez Gallegos, Leoncio Villaba Hidalgo, Gregorio Martínez Marisanche.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli (Valencia): Pedro Molina Bustos, Vicente Barbera García, Arturo Rocher Andrés, Antonio Castillo Blay.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Jurado Cánovas, Salvador García Cuesta, Quintín Fernández Romero, Amadeo Delgado Fernández, Salvador Pérez Estero, José Zampaña Rodríguez, Carlos Andújar Baldez, Manuel Anaya Cantero, Pedro Villamor García, Mariano Gandarias Lezama, Pedro María Durán Carroza, Cesáreo Olabarrieta Uriarte, José López Alonso, Antonio Cabello de Oropesa y Jáuregui, Darío Bueno Muriedas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Burgos Morón, Martín Tomás Navarro, Pedro Novella Fernández, José Tortosa Abad, Francisco Sanfélix Miñana, Benjamín Sabater García, Mauricio García Martínez, Ramón Martí Sanz, José Ribes Boix, Hilario León Monleón, Emilio Torraiba Mateu, Vicente Sánchez Cervera, Luis Bellvis Corella, José Ballester Barberá, Francisco Peiró Escrivá, Joaquín Prat Ferragut, Vicente Soler Barber, David Martínez Díaz, Angel Rull Inglés, Matías Martínez Gayá, José Coscollá García.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Andrés García Gorostiola, Rafael Rubio Simón, José Viadero Martínez, Juan Colas Gómez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Amadeo Cel-

da Ibáñez, José Escrivá Sanchis, Lázaro Sisterna Haba, Diego González Flores, Manuel Villalba López, Manuel Cortell Taléns, José María Clement Castelló, Vicente Aleixandre Huguet, Bautista Balbastre Cardona, Mariano Calero Serrano, Vicente Castillo Ros, Rafael Clemente Hernández, Vicente Catalá Albiach, Manuel Cano del Val, Gaspar Signes Camarena.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Gabriel Mendihondo Gutiérrez, Francisco Barquín Franchelli, Antonio Calles Funes.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Justo Jurado Conde, Lino Valencia Sánchez.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Francisco Castillo Bonilla, Federico Peña Martínez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Cayado Arias.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Guell Figueras, Gerardo Suárez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Marqués Campos, Atanasio Giménez Cortés, José Gil Camañes, Antonio Garcés Manzano, Juan Albiol Cabanes, Laurentino Lloréns Gual.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Sans Rufus, Carlos Galán Fresno.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Bienvenido Antuña Alonso.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Cándido Ferré Anguera, José Huguet Armengol, Antonio Robert Torres, Ceferino Huguet Rebecall. Vicente Victorio Díaz.

De la Prisión Provincial de Santander: Pilar Sanz Perdiguero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gregorio Aller Boto.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Hermenegildo Acero Abad, Leopoldo Segarra Viladot, José Lapuerta Rojals, Ramón Barceló Vallvé, Manuel Valldéperez Roda, Basilio Carrasco Puerta, Ignacia Díaz Heras, Esteban Grifoll Abelló, Juan Almazora Olive, Rogelio Lecha Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Teruel: Ramón Palos Lleixá, Federico Borrás Casals, Juan Borrás Carles, Juan Arasa Cardona, Agustín Bertoméu Pons.

De la Prisión Provincial de Toledo: Aurelio Sánchez Mateo.

De la Prisión Provincial de Valencia: Fernando Tarazona Morell, Vicente Rivera Mico, José Navarro Plá, Valeriano Artés Tornero, Vicente Yago Miralles, Vicente Costa Muñinos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Bellmunt Antón, Cristóbal Guarque Edo, José Fernández Varela, Auspicio Asín Masarre, Pascual Monferrer Guillamón, Francisco Rodríguez Reina, José Gil Coll.

De la Prisión Militar de la Fortaleza del Hacho (Ceuta): Miguel Escañuela Martín, Antonio Pulido Merino, Domingo Berasarte Aduris, Manuel Rodríguez Martínez, José Tomás Romero Domínguez, Ignacio García Viana, Ignacio Alcaraz García, Avelino Dávila Rodríguez, Ricardo Ramos Alberich, José García García, Juan López Madrigal.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): José Suárez García.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Campamento de Peñados de Belchite (Zaragoza): Narciso Muni Nadal.

De la Prisión Central de Burgos: Eduardo Piquer Vidal, Pablo Salueña Valero, Miguel Hernández Domínguez.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): Mariano Sánchez Gómez.

De la Prisión Central de Pamplona: José Silvestre Company.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli (Valencia): Enrique Pons Aparicio.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Julián Urtiaga Biriga, José Castillo Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Mariano Munté, Valentín Juncadella Mayol.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Paulino Orrite Rufat.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Manuel Durá Domínguez.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: José Aguilar Samper.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Rovira Prat, Sebastián Bas Huercio.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Luis Martí Coll, Sebastián Juanpere plana.

De la Prisión Provincial de Valencia: Vicente Espert Simón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Teodoro Ramos Nalvay y Juan Gascón Millán.

De la Prisión Militar Naval del Departamento de Cartagena: José Oñoz Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento sesenta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido en el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Martínez Saavedra, Ursula Daganzo Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Benita Patiño Beldad.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 3.ª Agrupación, Talavera de la Reina: Eduardo Moreno Ruiz, Manuel Vizcaíno Zapata.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Antonio Hidalgo Conejo, Emerico Acebo Gómez, José Martí Barberá, José Llorent Serre, José Queralt Reverter, Francisco Prades Curto, Blas Hernández Martín, José Francés Roselló, Juan Bonet Ribé, Hilario Luna Merino.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santofña): Ramón Vélez García.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Joaquín Querol Roda, Bautista Herrera Cucala.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Amable Quintana Cancio, Benito Vizcaíno Maqueda.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Francisco Montoya Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Faustino Díaz Sánchez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Francisco Monserrat Vidal, Manuel Castelló Escobar, Francisco Marco Llorca.

De la Prisión Central de «Tabacalera» de Santander: Francisco San Martín Sómohano, Fernando Maestegui Corbales.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Joaquín Sánchez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Barce-

lona: Francisco Frexas Tonisastre, Domingo Bofill Parals, Joaquín Rosich Ribera, Juan Torres Jurado, Antonio Martínez Rodríguez, Cristóbal Ación Sánchez, Manuel Raja Méndez, José Jcart Puig, Antonio Borrás Ferrer, Jaime Forca Comas, José Coll Guardiola, Alfonso Pascual Ferrer, Demetrio Vidal Pujol, Ramón Mujal Fanes, José Fite Font, Antonio Alcurria Matéu, José Casademunt Pla, José Calaf Soteras, Juan Vila Parera, Juan Pericás Figuerola, Ramón Blasco Andrés, Rafael Caballero Ribas, Francisco Segura Subirach, Cecilio Calvo Grasa, Manuel Valero Valero, Vicente Sanzas Boloix, Antonio Casas Gaya, Antonio Juliver Nin, Luis García Hidalgo, Juan Vives Queralt, José Miró Beltrán, Francisco Escarrabill Montmany, Narciso Moradell Grau, José Durán Roset, Jaime Lladó Ros, José Herrera Ripoll, Magín Carbonell Valls, José Antonio García Ros, José Moreno Rodríguez, Jaime Telesforo Roger, Franco Marcet Banasco, Carmen López Caminero, Isabel Aymerich Prats, Juliana Blázquez Bârcenas, Joaquín Cedo Ripoll, Joaquín Viñas Costa, María Puig Casadevall, Remedios Oriol Callao, José Baqués Galimany, León Vives Ferrando, Antonio Trullols Mata, Federico Calvet Batet, Cesáreo Álvarez Muñiz, Juan Cervera Also, Narciso Oliver Soler, Leopoldo López Solledad, Eusebio de la Rosa Pardo, Manuel García Sánchez, Jaime Estrada Borrás, Antonio Canadell Faja, Lorenzo Verges Llopis, Ricardo Pena Hernández, Manuel Cabrespina Castells, Francisco Espinal Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Grotta Villas, Antonio Bandera Postigo, Mario Irmán Gasc, Juan Postigo Muñoz, Francisco Ríos Ruiz, Florentino Alcázar Real, Juan Pedro Calzada Camacho, Pedro Delgado Aguilera Risco, Jerónimo López Nieto, Pilar Padilla Martos, Miguel Quintero Fernández, Rafael Vicario Martín.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Evaristo Sánchez Muñoz, Pablo Sánchez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Pablo Albert Falcó.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Gironella Reixach, Ramón Massip Prats, José Pi Salellas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Domenech Salari.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Torres Sordo, Francisco Llata Tezaños, Antonio Vega Hierro, Avelino Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Garrido Matamoros, José María Carrión Granero.

De la Prisión Provincial de Santander: Encarnación Castellanos Rodrí-

guez, Marcelina Fernández Gutiérrez, Antonio Rodrigo Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Gallego del Pino.

De la Prisión Provincial de Valencia: José San Andrés Faura, José Huguet Alfonso, Rafael Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Mariano Barraón Galindo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Amador González Hernández, Ramón Urbieta Gurruchaga, Luis Uriarte Montoya, Valentín Vélez Fernández, Rafael Padilla Lara, Pablo Ludeña González, Cándido Rojo Villarruel.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Manuel Rodas Pastor.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Marcelino Bâguena Belmonte.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Alfonsa Batre Torralba.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Antonio Álvarez García, Joaquín Sendra Estregas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Insúa Ramos, José Carazo García.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Constantino Baches Chicano, Antonio Ortiz Sánchez, Maximiliano Baldero Gómez, Pedro Barberán Barberán, Lucio Rafael Arroyo Fernández, Isidro Tutusaus Colet, Gabriel Badia Rosell, Juan Altimirá Umbert, Juan Perpiñán Beya, Valentín Lacambra Casamayor.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vicente Gutiérrez Téllez, Trinidad Rosell Díaz, Clemente Sanromo Rodríguez, D'ego Anda García, Faustino Blanco Molina, José Cervantes Díaz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Luis Mitjá Dalmasas.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Crespo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santander: Consuelo Serrano Lou.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Blanco Cano, Alberto Navarro Rico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cuarenta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y primero de octubre y Orden ministerial de 10 de octubre de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Ramón López Salazar Alonso.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Jesús Yugueros Díez Antonio Barrera Borrego.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Montardi Puyo. Ramón Sanz Obiol. Jaime Poch Fanollosa. Santiago Martínez Ruiz.

De la Prisión Central de Burgos: Lorenzo Sánchez Moya.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 1.ª Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Zenón Cubero Rivera Plácido Rivero Cocina. Rafael García Bisbal. Ernesto Batalla Belles. Marcellino Jardies Artaso. Miguel Ginés Panguero.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Juan Seguí Moltó. Juan Sánchez Cebrero. Ange. González Cruz. Adolfo Gálvez García. José López Santos. Gregorio Heredia Bustos. José Galván Duque. Francisco Fuentes Fernández. Antonio Castaño Perujo. Juan Bermejo Cavas. Rafael Castillo García. José Gálvez Ruiz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Domingo Moreno Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bienvenido Yuste Hernández. Daniel Muñoz Ferris. Alfonso Ruiz Trapero. Salvador Peiró Tomás. Juan Grau Calvo. Pedro Corral Tarín. Antonio Grau Mora. Manuel Cervero Juan Silverio Osa Domínguez. Valentín Vila Prunes. Bautista Carceller Sanz. Antonio Sanchis Bru. Julián Cuesta López. José Fuero Hoz. Vicente Cervera Sánchez. Manuel Blasco Chicharro. Tomás Hernández

Castillejo, Francisco Cebrián Martínez. Vicente Corbin Sierra. Francisco Corbin Sierra. Juan Torrent García. Pedro Reg Bodi. Luis Royo Martínez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): José Vida Segura. Jesús Vidal. Tarín. Claudio Valle Domínguez. Alfonso Segarra Espert. Teodoro Ballester Domingo. Juan Sancho Rodrigo. Bautista Ubeda Ansubias. Salvador Cháfer Collado. Eduardo García Moraleda. Manuel Grau Roser. Ernesto Costa de Gracia. Salvador Bonafé Ferrer. Ramón Civera Gómez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saurrarán (Guipúzcoa): Antonia Soriano Puertas. Juliana López López. Avelina Barba Valdelvira. María Esteban Juzgado. Loreto Sánchez Pérez. Clementa Molina Aliaga.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Amadeo Agramún Olivares. Olegario Rodríguez Rodríguez. Bernardo Pino Nieto. Luis Rodríguez Martínez. Lucio de la Rosa Llanos. Fidel Martínez Pérez. Manuel Menéndez Noval. Pedro Martínez Martínez. Antonio Ruiz Fuentes. Patricio Cuenca Losa.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Indalecio Díaz Retana. Vicente Alonso Fuerte. Máximo Sánchez Cueto. Francisco Vega González. Fernando Saicines Puente. Julián Ruiz del Hoyo Juan Fernández-Escribano Cascales. Delfín García Mata. Jesús González Martínez. Vicente Lorens Roca. Benigno Martino García. Santiago Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Jiménez Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Cipriano Marqués Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla. Angel Herráez Rambla. Emiliano Calvo Garay. Antonio Campos Prieto Felipe Cordeiro Burguenio.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Navarro Durá. Elias Dupeyrón García. Gregorio Higuera Castán. Juan Méndez Quintero.

De la Prisión Provincial de Valencia: Cipriano Solaz Martínez. Antonio Ocina Morant. José Herrero Belda. Vicente Soria Villar.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Isidoro Martínez Hervás. Francisco Muñoz Baraza.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Miró Almany. Juan Ruiz Martín. Salvador Jiménez Pinós. Félix Ciércoles Tello. Enrique Pla Pous. José María Figueras Antúnez.

De la Prisión Habilitada de Liria (Valencia): Julián López Zamora.

De la Prisión de Partido de Calatayud (Zaragoza): Román Pérez Ezguerra.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Federico Cea Zamorano.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Alfonso Periago Morenilla. Juan Oiler Sami.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Juan Angel Castilla Quintanilla. Antonio Nadales Barona.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Macdonio Cabeza Hernández.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Francisco Baños Nicolás.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Brezo Bello. Salvador Martínez Capafóns. Arturo Gómez Duart. Rafael Gay Ros. Rubén Chirivella Vanaclocha. Juan Linares Martínez. Salvador Oróvitg Castañé. Domingo Bataller Gandía.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Alfonso Cervera Durá. Rafael Madrona López Juan Aparicio Requés. Vicente Cano Máñez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saurrarán (Guipúzcoa): Victoria Montalvo López.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Esteban Artigas Pica. Miguel Laguna Ruiz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Miguel Collado Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Aladrén Lancia.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Simón Torrecilla Navarréte. Pedro Rams Carvi. Aureliano Bayo Andrés. Sergio Bocharán Herrera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento treinta y siete penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.ª

de abril de 1941; vista la Ley de 1.ª de junio y 1.ª de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Mariano García Corral, Alejo Cuartero Fernández, Arsenio Parra León, Antonio Cantó Reig, Anselmo Juarrán Sanabria, Manuel Osca Vergé, Jesús Romero Lizana.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Balbino Moral León.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Paláu Companys, José Planas Gras, Lorenzo Pararols Serra, José Zurriaga Bedito, Isidro Segura Llonga Juan Mercadé Rivas, Modesto Luna Calvo, Agustín Barbera Panicello, Ezequiel Alonso Jiménez, José Ruiz Tejeda, Jacinto García Cerdán, Marcelino López, Iranza, Bautista Disabo Blanes, Pedro Ibañez Gallego, Pascual Barrera Calve.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Sergio Fernández Martín, Lope Moreno García, Miguel Martínez Cabreizo, José Benito Contreras.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Acacio Fernández Cortina, Andrés Prieto González, Angel Alvarez Suárez.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Florencio Trapote García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (tercera agrupación) de Talavera de la Reina (Toledo): Julián Utreros Peco, Alejandro Magdaleno Fogue.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Cándido Lacoma Gabarre.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Manuel Menéndez Trabanco Antonio Martínez Prieto.

De la Prisión Central de Guadalupe: Antonio Narbona Ortega.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Alfredo Revuelta Ovarzábal Ramón Sánchez Domínguez Manuel Martín García Blas Benito Latorreta.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Emilio Vaño Blasco.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Andrea Moran Gutiérrez.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: José Muñiz Torres.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Benito Marimón Batet, Juan Esteve Pascual, Juan Recaséns Mateu, Juan Riu Plans, José Clapes Blasi, Juan Valls Grau, José Pijoán Guardia, Juan Fornells Bardolet, Juan Puig Sorribas, José Solé Tomás, Juan Iglesias Gil, Isidro Prats Suñe, Antonio Cartaña Peirolo, José Camaposedá Perelló, Francisco Guasch Domenech, Anselmo Isern Isern, Juan Mayden pellerola, Juan Saperas Farre.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Regino Macías González, Francisco Castán Figueras Evencio Roaldán León, Manuel Romero Valle, Pablo Aragón Rodríguez, Pedro Díaz Blázquez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Sancho Navarro, Miguel Martín Collado.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Triola Castellá, Juan Bautista Tormo Abad, José Vidal Sors, Jaime Vila Martín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Barrio Valdovinos.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Sánchez Vallejo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Alvarez Delgado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Ibañez García, Miguel Jimeno Pradas.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Iglesias Lence, Luis Alonso Alonso Emiliano Martínez Docobo, Pedro Martín Muñoz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Sebastián Mercadal Saura.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ambrosio Vicente Robles Espino Rogelio Fermín Marcial.

De la Prisión Provincial de Santander: Daria Antolín López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Teodora Bernal Boada.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Valls Casas.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Julián Montero de la Peña, José Manuel García Camacho, Jerónimo Luna Navarro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Avila Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Peña Pérez, Manuel Gordillo Bueno, Valentín Escuer Morales, Antonio Simón Martín.

De la Prisión Militar de la Fortaleza del Hacho (Ceuta): Juan Gázquez Moreno.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Pedro Casas Camps, Narciso Torrent Teixidor.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Jose Torres González, Román Bolsa Arruego, Francisco Torres Ruiz, Ramón Vives Odena, Clemente Blasco Vilhendas Manu, Sanmartín Rana, Mariano Palacin Lacort, Juan Ruiz Villegas Jose Bernal Martín.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Teresa Serés Justo.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Serafin López Fernández.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Antonio Alagarda Pérez, Paulino López Galindo, Román Dorado de la Riva.

De la Prisión Central de Astorga (León): Marciano Alvarez Prieto.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Antonio Alamán Varios, Jesús Muniente Quilez, Jaime Parcerisas Escala, Angel Roca Dalmáu.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Alfonso Escibano Ruiz, Mariano Calvo Barangua.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pascual Palomar, Brisach, Hipólito Villegas Esteban.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Orduña Moscoso, María Ceballos González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Basilio Duro Ferrero.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Domingo Soler Rojas.

De la Prisión Provincial de Palencia: Román Merino Miguel.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Argimiro González Redondo Pedro López Gallego.

De la Prisión Provincial de Valencia: Rafael Postigo García, José Rosique Sánchez, David Pérez Martorell.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Emilio Rived Clemente.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Mariano Vilanova Mari.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Ignacio Díez Rivera.

Del Destacamento Pena de Valdemanco (Madrid): Francisco García Benito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento veintiocho penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Recaredo Rut López Teruel, Faustino Pérez Gil, Vicente Sánchez Gálvez, Rafael Jordá Llopis, Francisco Solroja Pérez, Santiago Juliá Bernabéu, Manuel Soler Ortiz, Alfonso Roca Martí, José Marco Rubio, José Fernández Sala.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Antonia Rodríguez Gandanedo, Carmen Fernández Horcajada.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Juan San Juan Pantoja.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Francisco Vidal Ilicha, Angel Mateo Coberna.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santander): Francisco Delgado Recio, José Echevarría Alunda, Emiliano Martínez García, Enrique Marín Ambrona, Eduardo Luque Vallejo.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Juan Verdú Valverde, Miguel Oña Capel.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): Isidoro Fernández Horrelano, Juan Fernández Minuesa.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan García Arroyo, Francisco Triñiño González, Telesforo García Rodríguez, Francisco Crespo Miñana, Antonio Abarez Madrugal, Juan Soriano Morales, Manuel Sanz Cebrián.

De la Prisión Central de Pamplona: Pedro Franco Alvarez, Antonio Escudero Alejo.

De la Prisión Sanatorio de Portacueli (Valencia): Emilio Figueras Grau, Enrique Baltanás Estévez, Vicente Espiugues Francés, Pedro Villamayor García, Emilio Rivera Lengua.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Marceio Usie Revueitas.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Estanislao González Diego, Angel Saiz Fernandez, Nicolás Mauricio Muñoz García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Mogio Cerro.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Basilio Ramón Cibrián, Juan Sánchez Prieto.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Rueda Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Avelina Mijarra Gallego.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Cortés Bou, José Castell Jimeno, Ramón Ribalta Belenguier, Francisco Peris Bayo, Raimundo Granell Balaguer.

De la Prisión Provincial de Gerona: Martín Felip Ciurana, José Mascarell Escribá, José Jebani Torner, Isidro Freixás Pujolás, Francisco Pascal Segura, Jaime Puigdemont Boix, Daniel Serra Roca, Angel Ramió Pagés, Antonio Capell Bofill, Esteban Duch Simón, Ramón Gallart Masnou, Juan Font Pujol, Andrés Bahamonde Peix.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): José Hernández García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ricardo García Robles.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alfonso Mena Gómez, Miguel de las Flores Diaz, Crispulo Baos Bautista, Esteban Harinosilla Marzo, José Guillemat Martí.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Rull Roig, José María Llorens Miró, Pedro Solé Llaveria, Roque Gaya Gaya, José Esplugas Felip, Isidro Balsella Solá, Natalio Rivas Barba, Enrique Marcadé Paláu, Serafin Blarnáu Nomen.

De la Prisión Provincial de Valencia: Josefina Juste Josefa.

De las Prisiones Militares de Valencia: Domingo Benages Sacristán.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Bautista Ronchera Ferrer, José María Torro Fabregats, Rodrigo Edo Campos, Elías Vives Olucha, Gregorio Maura Piñana, José Vilar Blasco, Francisco Villalba Ten, Antonio Pérez Maestre, Marcos Escorihuela Soler, Bautista Ferrer Fresquet, Ramón Bacheró Torner.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Rafael Sayó Casadevall, Juan Masmartí Font, José Sanjaime Castañer.

Del Campamento Penitenciario de Potes (Santander): Luis Núñez Garrido, Paulino Valle Díez, Cecilio Valián Salvador, Pedro Flores Martínez, Julián Vallejo Ortega.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Enrique Babiloni Gascon.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Miguel Gisbert, José María Valdés Navarro, Eladio Sanz Segovia, Virgilio Ramirez Martínez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Pedro Roca Robert.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Crespo Atanasio.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Francisco Chica Fernández, Agapito Méndez Expósito.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Eduardo Olavarri Santos, Jesús Martínez Quevedo, Martín Santamaria García.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Martínez Manzanares, Florencio Quer Vilardell.

De la Prisión Provincial de Madrid: Laureano López Barbero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Casanova Cuello.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Delfín Alamo Morcillo.

De la Prisión Provincial de Tarragona Jacinto Aymami Munté, Juan Saludes Auquera.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Francisco Bernal Pujalte, Carlos Beltú Bernabéu, Faustino García Rodríguez, Jaime Sellés Picó.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Carlos Franqueza Aguer, Alberto Recio Venegas.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): Manuel García Tarín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGÜTA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento veintisiete penados:

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940.

como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Pedro Sánchez Villaverde, Teodoro González Segura, Francisco Via Pujol, Fructuoso Gómez Muñoz.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Rufino Fernández Villamán.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete (Madrid): Jesús Fuertes Lastra, Francisco Belmonte Sánchez, Julio Hondarza Bueno, Alfonso Galán Rodríguez, Salvador Busquets Fernández.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Juan Munell Pujol, Manuel Bellido Mena, Faustino Vicente Jabardo, Pablo Bordas Moreno, Daniel Voces Merallo, Antonio Guerrero Baltas, Manuel Almansa Mestres.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (cuarta agrupación) de Añover de Tajo (Toledo): Antonio Rubio Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Manuel Burgos Ruiz, Aniceto Merino Alonso, José Cano Fuentes, Francisco Coscolla Penills.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Angel Díaz Alvarez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Emilio Rodríguez Fernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Demetrio Lobo Renedo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Vicente Posse García, Bonifacio García López, Mariano Sánchez Durán.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Manuela Faba Barra

De la Prisión Sanatorio de Porta-Coeli (Valencia): Manuel Codony Matavacas, Francisco Fuentes Martínez, Francisco Jiménez Manzanares.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Florencio Sánchez Vázquez, Basilio Mena Barcenilla, Salvador Jurado Robles, Faustino Fernández Ramos, Antonio Correa Esparragozo, Emilio Rodríguez Montoso, Tomás Zubizarreta Guruchaga, Fran-

cisco Vega Vivas, Castor Arenas Sánchez, Jerónimo Villena Villena, Arcadio de la Torre Iglesias, Jesús Pujana Echandia, Alejandro Pipaón González, Manuel Peral Aguayo, Francisco Peñaricano Peñaricano, José María Peña Gómez, Antonio Páez Gallardo, Mamas Sánchez Domínguez, Francisco del Pozo Antúnez, Rafael Peral Aguayo, Bienvenido Pereda Sieniega, Juan Lozano Luján, Gregorio Sobrado Pérez, Rufino Sarasola Lasa, Juan José Sistiaga Mancisidor, Balbino Serralde Sopolana, Tomás Santiago Braceras, Salvador Safont Caveda.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Serafin Garrido Vela, Francisco Fornés Mezquida, Antonio Castelló García, Elías Sastre Tormo, José Roig Casanova.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Desiderio González Gómez, Juan Guzmán Rebelles, David Bañuelos Marcano, Pedro Vega Fernández.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Francisco Viudes García, Alfonso Nicolás Hurtado, Virgilio Millán Milla.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Emiliano García Ruiz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Leandro Sánchez Ruiz, Edmundo Pérez Blanco, Luis López Trejo, Benito Delgado Mayoral, Eusebio Paredes Gómez, Agustín Martín Becerra, Josefa González Alvarez, Cándido Molina Moreno.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eduardo Gómez Fernández, Antonio Roige Just.

De la Prisión Provincial de Santander: Rosa Ibáñez Fernández, María Morell Ibart.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Urbano Rueda Martínez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Misas Gil, Alfredo Vallejo Manso, José Vargas Manzano.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Calvet Mestres, Manuel Salas Reifs, Antonio Navas Moledano, Ricardo Morales Torres, Francisco Natera Alcaide, Juan Merchán González, Julio Alcázar Cuadra, Higinio Luis López Mené.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Antonio Romero Martínez, Manuel Pérez Abuin, Antonio Macías Acosta, Manuel Antonio Navarrete Pérez, Juan Antonio Romero Vargas, Mario Revilla Ugarte, Saturnino Ruiz Camacho, Manuel Jiménez Jiménez, José Rodríguez González, Juan Jiménez Martínez, Francisco Moya García, Rafael Ramírez Tristancio, Manuel Ramírez Vargas.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien con-

ceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Juan Pórras Canales, José Fernández Martínez, Argüñero Belgoda García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Manuel Ortega Liébana, Antonio López Rivera.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): José Navarro Mateo.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Silvo Iglesias.

Del Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia: Virgilio Vera Espejo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Carrasco Pavón, Alfonso Aguilar Fernández.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Emiliano Sánchez Tercero.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Marcelino Sánchez Martín.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Hermógenes Díaz García.

De la Prisión Provincial de Santander: Angeles González Ramírez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Cañada Moreno.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Serafin Galindo Ruiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO EGUÍA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento diez penados

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre de 1940 y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Al-

calá de Henares (Madrid): Carlos Sama Argumosa, Camilo Yuste Aldea.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Puigdefábregas Costa, Benjamin Vidal Camarara, Juan Palau Mercader, Quirico Vila Puig Ramón Vila Pons, Francisco Riera Mauri, Andrés Royo Arto, Francisco Mico Ferrero, Urbano de la Llave Forment, Pedro Escriche Cercos, Antonio Bobadilla Pérez, Manuel Baldo Franco, José Alsina Careta, Jacinto Agramunt Sisquer, José Mucía Alcalá, Benjamin Irazo Irazo, Eugenio López López, Miguel Bados Aiguadé, Francisco Pérez Martínez, Aniceto Alcaraz López, Pascual Martínez Rubio, Miguel Arín Arnau, Pedro Navarro Berga, Ramón Badde Dalmau, Miguel Martínez Raga, Eugenio Ruiz Navarro, José Ruiz Puenfes, Luciano Calobardes Matas, Agustín Badia Zaragoza.

De la Prisión Central de Burgos: Agustín Cort' Alio, Ramón Chaparro Marín, Joaquín Segura Jimeno, Diego Ramírez Reyes.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): José Delegido García, Rafael González Baldez, Sabino Zarco Hernández, Juan Verdaguer Mompert, Eusebio Mateo López, Ramón Martínez Torrent.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Mateo Soto Soto.

De la Prisión Central del Puerto de Santa Maria (Cádiz): Juan Navarro Jiménez, Bonifacio Nuñez Corredor.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Francisco Romero Pérez.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Francisco de la Torre Ortega, Miguel Aguado Serrano, Primitivo Merino García, Constantino Rodríguez Martínez.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Modesto Sánchez Monreal.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Joaquín Payá Vera.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Elias Naranjo Martín del Burgo, Rafael Gómez Montero, Félix Rivera Navarro, Pedro Tomás González, Raimundo Blasco Serrat, Antonio Bellanato Trujillo, Manuel Belmonte Sánchez, Francisco Godoy Tomé.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eloy Serrano Martínez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Soltero Ruiz, Emilio Pérez Romero, Francisco Rodríguez López, Ramón Trigueros Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Casas Soler.

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Fernández Rosell.

De la Prisión Provincial de Málaga: Cristina Fernández Ruiz, Manuela Abarca Fernández, Manuel Pérez Navarro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Hoyos Iglesias.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Javier Rius Salvat, Juan Vernet Bru, Jaime Nin Fortuny, Jose Vilalta Carnasa, Mario Melich Masdeu, José Llavertía Vilella, Tomás Puig Font, Juan Novilla Galán, José Virgili Argilaga, José Llauredó Salvat, Francisco García Forcadell, Juan Castells Colomé, Francisco Aléu Salvat, Jaime Segria Cañellas, Alfonso Godás Román, Luis Campillo Pascual, Juan Papacell Borrás.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Urdiales Martínez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Dej Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Juan Badosa Rigart.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Paulino Arevalillo Rodríguez.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Rafael Villaverde Lara.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Birba Sorribas, Juan Soler Payerols, José Arenillas Benedicto, Jerónimo Flores Flores, Feliciano Iladó Balsells, Pablo Pérez Guillén, Jaime Bages Canadell, Francisco Puig Vilalta.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Chinchilla Vargas, Jesús Almena Ovejero, Antonio Santa María Agudo, Avelino Caro Zanguiba, Fermín Rodríguez Fernández.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Gimbernat Estrach.

De la Prisión Provincial de Huelva: Daniel Vázquez Domínguez, José Herrero Jiménez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Vizcaino Fernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jacinto Martí Pons.

De la Prisión de Partido de Manresa (Barcelona): Ricardo Ubeda Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1942.

BILBAO-EGUIA

Excmo Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1942 por la que se convalida la de 13 de agosto de 1936 aprobando las actas de recepción definitiva y de entrega y la devolución de la fianza de las Escuelas de Graus (Huesca).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Antonio de Marcos Holguera, en representación, que acredita, de don Simón Velilla Romero, tutor legítimo de los herederos abintestato de don Francisco Romero Vázquez, y el expediente de que se hará mérito;

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1936 se aprobaron las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Graus (Huesca) y la devolución de la fianza y la entrega por la Caja General de Depósitos a don Francisco Romero Vázquez, contratista del servicio, del título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, importante veinticinco mil pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.890 de entrada y 129.034 de registro, una vez satisfechos los correspondientes Derechos reales;

Resultando que don Francisco Romero Vázquez y su consorte, doña Miguella Velilla Madrona, fallecieron el 14 de agosto de 1936 y el 26 de marzo de 1939, respectivamente, y que don Antonio de Marcos Holguera solicita la convalidación de la Orden de 13 de agosto de 1936, en representación de don Simón Velilla Romero, tutor de los herederos abintestato María del Pilar, María de los Angeles, Isabel (conocida por Carmen), Inés y José María Jesús Romero Velilla, hijos del mencionado matrimonio, como se acredita con las copias, compulsadas del testimonio del auto de declaración de herederos y el poder correspondiente;

Resultando que el Excmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos manifiesta que el referido título continúa depositado, por lo que no se cumplió la Orden de 13 de agosto referida;

Considerando que el mencionado acuerdo se limita al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones para esta contratación y preferentemente a lo dispuesto en el artículo 70 del aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que la representación del solicitante señor De Marcos Holguera está suficientemente acreditada con la documentación mencionada en este expediente, por lo cual no existe motivo legal para que no le sea entregado el depósito de referencia,

Est. Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien convalidar el acuerdo de 13 de agosto de 1936 («Gaceta» del 24), aprobando las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Graus (Huesca), así como la devolución de la fianza y disponer que el depósito constituido en concepto de garantía para este servicio, consistente en un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, importante veinticinco mil pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los núms. 299.890 de entrada y 129.034 de registro, sea entregado por la Caja General de Depósitos a don Antonio de Marcos Holguera, como representante de don Simón Velilla Romero, tutor de los hijos menores habidos en el matrimonio del adjudicatario con doña Miguella Velilla, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 23 de febrero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de marzo de 1942 por la que se nombran Maestros propietarios definitivos de la provincia de Navarra a los señores que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Modificada por la Junta Superior de Educación de Navarra, a la vista de la nueva propuesta que formula el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, la que el mismo organismo elevó a la Dirección General de Primera Enseñanza en 17 de septiembre último, aprobada por Orden ministerial de 11 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y teniendo en cuenta la adaptación al régimen privativo de aquella provincia dispuesto por las Ordenes del 5 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) y 23 de diciembre del mismo año.

Est. Ministerio, ha resuelto:

Primero. Nombrar Maestros propietarios de las Escuelas que en su día les hayan de corresponder, dentro del porcentaje reservado para el concurso-oposición a plazas de poblaciones de 10.000 y más habitantes, del que proceden, a los que integran la lista que a continuación se publica:

Pamplona

Maestros:

1. D. León Minondo Elizondo.

2. D. Santiago Bayona Baquedano
3. D. Aniceto Flores Otermin.
4. D. Jesús Pérez Felipe.

Maestras:

1. D.^a Carmen Borea Zoco.
2. D.^a Dolores Lasheras del Río.
3. D.^a Amparo Toro Gastearcena.
4. D.^a Teresa Onsalo Serioja.

Tudela

Maestros:

1. D. Ramón Montes Zamora.
2. D. Cruz Ibarrola Oneca.

Maestras:

1. D.^a María Jesús Barasoain Ode-riz.

Segundo. Que los citados Maestros quedan sujetos, en lo que a destino y toma de posesión se refiere, a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de marzo de 1942 por la que se nombran Maestros propietarios definitivos de la Graduada aneja a la Escuela Normal de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Comprendidos en los beneficios de 18 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) los aprobados sin plaza en el concurso-oposición para proveer vacantes de secciones de la Escuela graduada aneja a la Norma del Magisterio Primario de Pamplona, que integran la relación publicada por Orden ministerial de 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y vista la propuesta elevada a la Dirección General de Primera Enseñanza por la Junta Superior de Educación de Navarra, formulada con la previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Maestros propietarios definitivos, en virtud de oposición, y como consecuencia de las nuevas vacantes existentes en la Escuela graduada aneja a la Normal de Pamplona, en sus secciones de niños y niñas, respectivamente.

Maestro:

1. D. José Sánchez Ramos.

Maestras:

1. D.^a Rosario Aldaz Inchauspe.

2. D.^a Carmen Hernández Beunza.
Segundo. Que los nuevos Maestros de sección se posesionen de los destinos que se les adjudican, con efectos económicos y administrativos, de 15 de marzo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de marzo de 1942 por la que se dispone que los Profesores de Religión, de Escuelas Normales, perciban el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, y los de las Escuelas Normales números 1 y 2 de Madrid, 5.000 pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de Religión, de las Escuelas Normales del Magisterio, perciban, a partir del día 1.º de enero del corriente año el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, y los de las Escuelas Normales números 1 y 2 de Madrid, a razón de 5.000 pesetas anuales.

Segundo.—Por los Centros respectivos se hará constar en los títulos administrativos de dichos Profesores, mediante la oportuna diligencia, la nueva dotación que se les asigna, concretando por qué concepto optan los interesados, si por sueldo o gratificación.

Por los Directores de los Centros se exigirá a los interesados el reintegro de los títulos, conforme a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 8 de marzo de 1942 por la que se determinan las funciones que corresponden al Consejo de Rectores.

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de agosto de 1940, que creó el Consejo Nacional de Educación, modificaba, en parte, el Reglamento del Consejo de Rectores, aprobado por Orden de 22 de noviembre de 1935.

Por ello.

Este Ministerio ha dispuesto que las funciones que debe ejercer, y los asuntos en que debe informar sean los siguientes:

Primero.—Discutir las mociones que presenten las Universidades como tales Centros y presentar como dictámenes sus acuerdos.

Segundo.—Asesorar al Ministerio en cuantos asuntos sea pedido su informe.

Tercero.—Dictaminar sobre cuantos asuntos crea cualquiera de sus miembros que deben ser sometidos a su deliberación.

Cuarto.—El Consejo de Rectores podrá dirigirse al Ministerio solicitando resoluciones sobre los asuntos universitarios que estime son necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Museo Salzillo.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 30 de mayo del pasado año el Museo Salzillo, en la ciudad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior del mismo, elevado por el Comité ejecutivo del citado Museo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLA MENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL MUSEO SALZILLO

CAPITULO PRIMERO

Del Museo y su instalación y visitas al mismo

Artículo 1.º El «Museo Salzillo», dependiente del Ministerio de Educación Nacional, que lo ha creado, teniendo como fondo inicial las esculturas del famoso imaginero murciano del siglo XVIII, don Francisco Salzillo y Alcaraz, gloria del arte español, que el Estado puede allegar, como de su propiedad, y las que guarda, como propietario de las mismas, la Archicofradía pasionaria de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Murcia, tiene como motivo y fin principal la mejor contemplación sinóptica de las más escogidas obras del insigne artista, que se hará más fácil y simultánea al instalarse en la contigüidad de la Iglesia propiedad de la mencionada Archicofradía, donde se custodia adecuadamente, recibiendo culto alguna de sus imá-

nes, los famosos «Pasos» de la procesión de Viernes Santo.

Art. 2.º El Museo estará integrado:

1.º Del edificio o pabellón destinados al mismo, de propiedad del Estado, y esculturas de propiedad oficial o depósito particular, originales de Salzillo y aun de sus más directos e inmediatos discípulos que con él formaron típica escuela.

2.º De las imágenes de culto y «Pasos» de la iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno del inmortal escultor, de las que, a título patronal, es propietaria la Real y Muy Ilustre Cofradía de la misma advocación, al solo objeto de su exposición en visitas al templo y camarines para su estudio y admiración, sin menoscabo de su propiedad y culto.

Art. 3.º Habiéndose de instalar el edificio que el Estado construya para Museo, contiguo a dicha iglesia, para la más completa y cómoda exposición de la obra de conjunto salzillesca, tendrán ambos cuerpos de edificio comunicación y acceso, que estará franqueado de continuo en los días y horas de visita al Museo, y podrá interrumpirse cuando así convenga o lo exijan las prácticas del culto en el templo.

Art. 4.º La iglesia, no obstante la contigüidad y comunicación con el recinto propio del Museo, estará siempre, total y jurídicamente, separada de éste y bajo el régimen exclusivo de la Cofradía y vigilancia de su personal, con arreglo a sus constituciones y bajo la Autoridad de la Iglesia Católica, por medio de su Prelado o delegados, estando las imágenes expuestas en el templo supeditadas principalmente a las exigencias del culto, tanto en el interior de aquél como fuera de éste, según que su destino particular es y ha sido la exhibición procesional en la mañana del Viernes Santo.

Art. 5.º Los días y horas de visita a dichas imágenes en su templo y camarines serán los mismos señalados para el Museo, excepto en los casos en que se esté celebrando culto en dicho templo o preparativos necesarios, anteriores o subsiguientes, a la referida procesión, siendo, por tanto, días forzosamente inhábiles los de Semana Santa desde el martes al sábado de Gloria, ambos inclusive.

Art. 6.º La visita a las imágenes en el templo tendrá lugar, en general, a través de la puerta de comunicación con los salones o dependencias del Museo, pudiéndose visitar también por la propia de la iglesia cuando ésta esté abierta al público, o por la de la sala de Juntas y sacristía de la iglesia de la Cofradía y en compañía exclusiva de la dependencia de la misma, en cuyo poder estarán las llaves

de las capillas y la de comunicación con las salas del Museo, si el visitante de los «Pasos» desea pasar a ella, en donde habrá personal de vigilancia oficial propio del Museo y dependiente del Estado.

Art. 7.º Para el uso, aún sin menoscabo de su propiedad, de los bienes u objetos pertenecientes a la Cofradía a los efectos del objeto propio de todo Museo, será preciso el consentimiento previo de la referida entidad por sus representantes autorizados.

Art. 8.º La entrada al Museo, directamente por el acceso a éste, con visita posterior a las imágenes del templo, será de pago, cuyo coste se fijará por el Patronato, y diaria, de nueve a trece y de quince a diecisiete, excepto los domingos y días festivos, que será gratuita y limitada a las horas de la mañana, y los días de viernes, la fiesta del Caudillo y fechas aniversarias de nacimiento y muerte de Salzillo (12 de mayo y 2 de marzo), que será gratuita por la tarde.

La entrada al templo, por su puerta propia o dependencias exclusivas de la Cofradía, dentro de sus horas apropiadas y reglamentarias, siempre será gratuita, y al pasar de ella a los locales privativos del Museo se habrá de abonar el importe de la entrada a éste, salvo en los días y horas señaladas anteriormente.

Como en el resto de los Museos nacionales, los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional tendrán libre el acceso con la sola presentación del carnet profesional.

CAPITULO II

Del Patronato del Museo y del personal al servicio de éste

Art. 9.º El «Museo Salzillo», como tal Museo, independientemente de la Cofradía, en cuya íntima vecindad convivirá, está regido por un Patronato, cuya composición determina el Decreto de 30 de mayo de 1941, y por un Comité ejecutivo que, actuando por delegación del Patronato, dará cumplimiento a los acuerdos del mismo y realizará sus propias iniciativas en cuanto estén de acuerdo con las normas del mismo, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10.º El Museo tendrá un Director, que actuará a la vez de Secretario del Patronato y del Comité ejecutivo, y, además, tendrá un Auxiliar administrativo, un Conserje y dos Porteros-Vigilantes, cuando menos, cuyas funciones y deberes se especifican más abajo.

Art. 11.º El Patronato se reunirá en pleno, por lo menos, una vez al año, y más veces si circunstancias o problemas especiales del Museo así lo exige-

ran. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, o también con más frecuencia si preciso fuese, levantándose acta de las sesiones de uno y otro por el Secretario en libros distintos. El Presidente del Patronato podrá delegar la presidencia en el Vicepresidente del mismo, cuando no pudiere presidir el pleno, o en el Presidente de la Archicofradía. El Presidente del Comité ejecutivo no podrá delegarla sino en caso de justificada imposibilidad, y en tal caso, en el dicho Presidente de la Cofradía, Vocal del Comité referido.

CAPITULO III

Del Director del Museo

Art. 12. El cargo de Director del «Museo Salzillo» se proveerá por el Ministro de Educación Nacional, y recaerá en algún artista, Académico o Profesor o Crítico de Arte, residente en Murcia, que reúna condiciones de cultura y celo necesario para desempeñarlo. El cargo tendrá como retribución una gratificación condigna que se le fije en Presupuesto del Estado y tendrá, además, consignada una cantidad para gastos de representación de los fondos particulares del Museo y que el Patronato habrá de determinar. No podrá ausentarse sin licencia superior, y en caso de ausencia prolongada delegará sus funciones en un Vocal del Comité.

Art. 13. Corresponderá al Director:

1.º Cuidar del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y órdenes del Patronato y en todo lo concerniente a la buena marcha del Museo.

2.º Hacer cumplir a los empleados subalternos las obligaciones que con el Centro y el Estado contraen y corregirlos en caso preciso.

3.º Hacerse cargo de la recaudación por entradas al Museo y administrarla y distribuirlas presupuestariamente, a tenor de lo que el Patronato y Comité dispongan.

4.º Llevar las actas y pasarlas al libro bajo su firma y el visado de los Presidentes respectivos.

5.º Recibir las reclamaciones o quejas que sobre el servicio se produjeran, defenderlas o remediarlas en cuanto de él dependa.

6.º Redactar, conservar y llevar al día el inventario de las obras que contenga el Museo, en propiedad o depósitos; enumerarlas, colocarlas o mudarlas de lugar bajo su dirección, fijar sus rótulos o etiquetas y publicar el Catálogo del Museo—a ser posible, ilustrado y comentado—para servir de índice e ilustración a los visitantes.

7.º Proponer al Patronato la compra oficial de obras escultóricas salzi-

llescas que se le ofreciesen por entidades o particulares, previo dictamen y tasación razonados.

8.º Estar en relación oficial con autoridades, Museos nacionales y extranjeros, entidades artísticas o turísticas, académicas y representantes de Centros culturales para cuanto con el Museo de su dirección se relacione.

9.º Cuidar de que las obras custodiadas no salgan del Museo sin expresa autorización ministerial, así como librar certificados de ingreso de las que fuesen depositadas o retiradas en su caso.

10. Conceder autorización para tomar fotografías o dibujos de las obras guardadas en el Museo y coleccionar, a su vez, fotografías y grabados de todas las obras de Salzillo y su escuela, de positivo mérito y belleza, que hubiesen desaparecido o se conservasen fuera del Museo, en la capital o en otras localidades, exponiendo aquellos conveniente y decorativamente.

CAPITULO IV

Del personal administrativo y subalterno

Art. 14. Para los menesteres de oficina, administración y escritorio del Museo contará éste con un empleado competente, a ser posible, del Cuerpo Administrativo del Escalafón del Ministerio de Educación Nacional, y si no, nombrado por el Patronato y pagado de los fondos del Museo. Sus deberes serán taxativamente marcados por el Comité ejecutivo, y estará a las órdenes inmediatas del Director del Museo, llevando, además, la Habilitación del Centro.

Art. 15. El personal subalterno de Conserje y Porteros-Vigilantes pertenecerá al Cuerpo oficial de Porteros de los Ministerios Civiles y será nombrado con arreglo al Estatuto del mismo.

Art. 16. Este personal será directamente responsable, en caso de sustracción o siniestro, de cualquier falta o negligencia que fuesen remediables o pudiesen haber evitados aquéllos.

Art. 17. El personal administrativo y subalterno no podrá hacer faltas de asistencia al servicio sin causa notoria, debidamente justificada, o con licencia expresa y limitada del Director del Museo, procurando la más exquisita corrección en su contacto con el público que visite el Museo.

Art. 18. Este personal será el encargado de la venta y visado de billetes y tarjetas de entrada, registrando su venta y numeración y dando nota y rindiendo cuenta de ello al empleado administrativo, quien, a su vez, lo dará a la Dirección. Le será permitida la venta de postales, álbumes, opúsculos, fotografías, dibujos o estam-

pas y sellos que el Museo editase en plan de propaganda, mediante un pequeño descuento o premio que el Comité señale. No tendrán más vacaciones, salvo la licencia anual reglamentaria, que los días o tardes que esté cerrado el Museo al público, y que se determinó más arriba.

Art. 19. El Conserje, por acuerdo del Director, distribuirá los servicios y lugares de los mismos, turnos, cambios de uniforme y horario que afecten a los Porteros-Vigilantes. Deberá procurarse que dicho Conserje tenga vivienda en el mismo edificio del Museo, para ejercer más continua y nocturna vigilancia; y si esto no pudiera lograrse, de dicha vigilancia se encargará el personal dependiente de la Cofradía y su iglesia que tenga allí habitación aneja, en funciones de celador, gratificado por el Patronato.

CAPITULO V

De los fondos artísticos y económicos del Museo

Art. 20. Los fondos artísticos del Museo estarán constituidos, como se dijo, con las esculturas de Salzillo propiedad del Estado y primordialmente con el Nacimiento o «Belén de Salzillo», con las que las entidades eclesiásticas, oficiales o particulares se dignen donar o depositar en este Centro, indefinidamente o a plazo fijo, para su adecuada contemplación y admiración, y, finalmente, y de modo accesorio, aunque artísticamente fundamental, con las imágenes famosas de los «Pasos», propiedad de la Cofradía de N. P. Jesús, que ésta dejará visitar a los que vengan al Museo.

Art. 21. La limpieza de las obras conservadas se hará periódicamente por personal especializado, distinto del de la limpieza corriente del local o salas, y bajo la dirección y pauta del Director y vigilancia del Conserje.

Art. 22. La vida económica del Museo obedecerá a un presupuesto de ingresos y gastos que formulará y aprobará el Patronato cada año y administrará el Comité, que rendirá cuentas al Ministerio.

Los ingresos del Museo serán:

1.º La subvención que el Estado anualmente otorgue.

2.º El importe de los billetes de entrada.

3.º El beneficio de la venta de los libros, folletos, fotografías y postales de obras en él conservadas o de escuela salzillesca y, en general, de arte escultórico murciano que por cuenta del Museo en él se expandan al público.

4.º Las subvenciones de los organismos oficiales de la capital o los donativos especiales en metálico hechos

por Corporaciones o particulares en favor del Centro.

Los gastos habrán de justificarse y destinarse:

1.º Para la conservación, limpieza y decoro de las obras y de las salas.

2.º Para subvenir al personal que no percibiese sus emolumentos directamente del Presupuesto del Estado.

3.º Para los gastos de escritorio, alumbrado, correo y demás ordinarios de este Museo.

4.º Para la compra, a ser asequible, de obras escultóricas que, por su precio, estuviesen al alcance directo del Centro, a juicio del Comité ejecutivo o del Patronato en pleno, según la importancia de su coste, y para la restauración de las mismas.

5.º Para la edición y publicación de catálogos, postales sueltas o en blocks, fotograbados o fotografías directas y ampliaciones de las obras custodiadas, en conjunto o detalles.

Art. 23. La cuenta general de inversión del presupuesto se rendirá a la Superioridad después de conocida y aprobada por el Comité ejecutivo y visada por su Presidente, archivándose un duplicado de la misma y sus justificantes en el Museo.

Disposiciones generales

Art. 24. En el interior del Museo estará rigurosamente prohibido fumar, arrojar cualquier clase de inmundicias, gritar o hablar en voz alta y, en suma, toda cosa que redunde en menor respeto al arte religioso que allí se atesora.

Art. 25. En caso en que alguna de las imágenes depositadas hubiese de salir temporalmente del Museo para fines religiosos o análogos, precisará que el Comité ejecutivo y el Director, puestos siempre de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, intervengan, registren y certifiquen, librando los oportunos documentos, sellados y firmados la entrada o salida accidental de la pieza artística. Esto por lo que se refiere exclusivamente a las obras guardadas o depositadas en el Museo, nunca a las imágenes de la Cofradía, de cuya propiedad y destino sólo ésta podrá decidir.

Art. 26. Cualquier eventualidad o punto a resolver no previsto en este Reglamento serán resueltos provisionalmente, con arreglo a su superior juicio, por el Comité ejecutivo en pleno, directamente o por medio de consulta del Director del Museo, según la importancia de los casos, poniéndolo en conocimiento del Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1942.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1942 por la que se readmite al servicio del Estado al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Castaño Pereiras, imponiéndole como sanción la que se indica.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo, a instancia del funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Castaño Pereiras, separado del servicio por Orden de 25 de enero de 1938, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, se ha servido disponer se readmita al servicio activo al funcionario de que se trata, imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, postergación durante el mismo plazo, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, sin derecho al abono de haberes de ninguna clase durante el tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

PENA BOEUF

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1942 por la que se nombra una Ponencia encargada de redactar el proyecto de Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperación.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley de Cooperación de 2 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una Ponencia encargada de redactar el proyecto de Reglamento para la ejecución de la misma, que, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, quedará constituida por los siguientes señores:

Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jaraño, Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. D. Federico Mayo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr. D. Pascual Díez de Rivera, Marqués de Valterra, Comisario del Instituto Social de la Marina.

D. Alejandro Mais Terrena, Consiliario de la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

D. Luis Almarcha, Consiliario de la extinguida Federación Católica Agraria de Orihuela.

D. Antonio Bouthelier, Asesor nacional de la Delegación Nacional de Sindicatos.

D. Bartolomé Aragón y Gómez, Jefe del Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo.

D. Luis Díez del Corral, Secretario general de la Obra Sindical de Cooperación.

D. José Luis del Arco, Asesor jurídico de la Obra Sindical de Cooperación.

D. Francisco Villena Villalón, Asesor de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros
y del Notariado

Resolución de 9 de marzo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don José María Payá Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909, ante el Notario que fue de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14.—Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad, con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador: una de ellas, en la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra, en la capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura Párroco.—El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda Pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo procuren que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.—Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias y su producto lo emplee en establecer, al menos, una de las dos misas diarias que deja establecidas; y si quisiera establecer las dos misas, también queda autorizada para proveerse con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen el capital que necesitare.

En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula; se encargarán los albaceas, que después nombrará, de vender bienes bastantes para cumplir este encargo tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga;

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento, y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda, doña Filomena Mejías Rebagliato, bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 21 de agosto de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de setenta y nueve años, vendió a don José María Payá Tomás una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea, once áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de cinco mil pesetas haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en quinientas pesetas y la nuda propiedad en las cuatro mil quinientas restantes, y que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto al usufructo y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad, porque teniendo doña Filomena Mejías limitadas sus facultades para vender, en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, se hace necesario que, con intervención de los herederos de este señor, se determine dicho límite o que, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación, no resulta justificado este extremo, y tomada anotación preven-

tiva por término de sesenta días, a instancia verbal del presentante, al tomo 1.017 de la capital, folio 133, finca número 52.969, anotación letra A e inscripción primera respecto del usufructo»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de la exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y, al mismo tiempo, de celosa tutela de la viuda que el testador no impuso; que, según la nota calificadoras, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo propietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario la de que, además, sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadoras; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda, solamente ella o sus causahabientes

habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por sí la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan

a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula catórtice del testamento; que como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa, y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudo propietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad, y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam», con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudo propietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificase, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anó-

malo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia, una de 800 pesetas y otra de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.153 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada, por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado opinando debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio, ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes, una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad, el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario,

sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones porque eran de escasa cuantía y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas, pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas, por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño, cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error lo sufre ahora y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación; y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos, inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «injusto» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos, los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener y después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error; y que este no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de

costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliati, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada cualidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado causante y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas denegatorias de la inscripción; que aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las de orden legal y además sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas las dos referidas misas, debe aplicarse por las religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la Diócesis, para destinarlo a fines piadosos y benéficos según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada

fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo, vendió una finca de las que usufructuaba y con su precio satisfizo un legado en metálico a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que la caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, y, por lo tanto, es evidente que aún dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas, más memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Paya Tomás, con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones confididas por este señor a su esposa no eran delegables y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado, en avalancha y con precipitación, varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugestiones, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordi-

na importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma; y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante, trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial Habilitado, y otros por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación, extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano par-

lario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de 895.768 pesetas;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima: Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre doña Magdalena Márquez y Fuentes y a su señora esposa doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no sobreviviere, ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta: También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos según que esta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y, asimismo, en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas, que después nombrará, todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiere tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad; otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas, de esta misma ciudad, y el resto se emplee en papel de la Deuda pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población, para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja, al señor Obispo de la Diócesis; para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 476 y 676 del Có-

digo civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917 y primero de octubre de 1926;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimocuarta resulta, sin duda alguna, que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnimodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudo propietarios, sino que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso —sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—, conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente, al rechazar, en cuanto a la nuda propiedad, la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada, sin mediar la conformidad de los nudo propietarios, por una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas, autorizadas para la venta de bienes ajenos hasta cierta cantidad, rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación, sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la fa-

cultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudo propietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes a quienes las Leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes, con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudo propietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieron a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y, además, den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acuerdo posible en la calificación y evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces toda vez que, según se dice en la ma-

gistrar «Exposición de motivos» de la Ley Hipotecaria: «El Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquéllos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio, porque recayó no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que efectuó por sí sola la usufructuaria con carencia de poder dispositivo derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 9 de marzo de 1942.—El Director general, Ignacio de Casco.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—(Sección: Transformación Industrial)

Circular número 289 por la que se dispone la libertad de circulación de jamones y paletillas.

En uso de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941 le confieren, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo-1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda libre la contratación y compra de los jamones y paletillas procedentes, tanto de industrias chacineras, como de matanzas familiares o domiciliarias.

Art. 2.º Para la circulación de dichos productos no será precisa la guía de circulación, siendo obligatoria únicamente la guía sanitaria, expedida por los Inspectores Veterinarios, y el marchamo de la industria, en lo que se refiere a los procedentes de fábricas.

Art. 3.º Los precios de jamones y paletillas serán los de tasa indicados en la Circular 259.

Art. 4.º Quedan anulados la Circular 283, artículo octavo de la 251 y apartado c) del artículo 19 de la Circular 259, y, en general, cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría se oponen a la presente Circular.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Dando normas para la formación de las listas únicas de Maestros de las promociones segunda, tercera, cuarta y quinta del Grado Profesional.

Debiéndose formar las listas únicas de Maestros de las promociones segunda, tercera, cuarta y quinta del Grado Profesional, para su inclusión en el Escalafón General del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario remitirán a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación de los Maestros de cada una de las referidas promociones del Grado Profesional.

2.º En dichas relaciones harán constar:

a) El número de orden obtenido (deduciéndose éste conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Escuelas Normales).

b) Nombres y apellidos.

c) Fecha de nacimiento; y

d) Número de plazas anunciadas y provistas en el ingreso-oposición respectivo.

3.º Estas listas únicas se formarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 13 de septiembre de 1935 («Gaceta» del 15).

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza darán cuenta a esta Dirección, en el mismo plazo señalado, de los casos de defunciones, separaciones, etc., en el personal a que se refiere esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1942.—El Director general R. de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario y Jefes de las secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Dando normas para la formación de la lista general de los Maestros Nacionales procedentes de los Cursillos de 1935.

Debiéndose formar la lista general de los Maestros procedentes de los Cursillos de 1935, para su inclusión en el Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación de los Maestros que obtuvieron plaza en los Cursillos de 1935 a ingreso en el Magisterio Nacional, celebrados en sus respectivas provincias, incluyendo, en su caso, a los que por Ordenes posteriores ingresaron en el Magisterio como procedentes de dichos Cursillos, al cubrir vacantes producidas por bajas entre los aprobados de su Tribunal.

2.º En dicha relación harán constar:

a) Número de orden obtenido.

b) Nombre y apellidos.

c) Fecha de nacimiento y la de expedición de su título profesional.

Cuando se trate de cursillistas ingresados en el Magisterio Nacional, en vacantes producidas entre los propuestos por sus Tribunales, harán constar, ade-

más de los datos anteriores, fecha de la Orden por la que se les concedió tal derecho.

3.º La lista general se formará de acuerdo con lo dispuesto en el número 15 de la Orden de 12 de julio de 1935 («Gaceta» del 19).

4.º De dicha relación serán excluidos los fallecidos y separados del Escalafón; a tal efecto, las Secciones Administrativas adjuntarán relaciones de estos casos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a doña Julia Martín Gómez.

Instruido a doña Julia Martín Gómez, Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 28 de enero del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de doña Julia Martín Gómez, con destino en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Jefatura de Obras).

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse a la interesada el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el periodo de tramitación del expediente formal, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de dicho mes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1942. — El Subsecretario, B. de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.